



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**PERCEPCIÓN DE OPERADORES JURÍDICOS SOBRE NORMAS LEGALES Y  
VULNERACIÓN DE IGUALES DERECHOS SUCESORIOS DE LOS HIJOS RESPECTO  
DE SUS PADRES, HUARAZ 2024.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTOR**

**TORRES DEXTRE, JUDITH ESPERANZA**

**ORCID:0000-0002-1634-0486**

**ASESOR**

**GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES**

**ORCID:0000-0001-9490-5190**

**CHIMBOTE-PERÚ**

**2024**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**ACTA N° 0500-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **13:00** horas del día **29** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO** Presidente  
**USAQUI BARBARAN EDWARD** Miembro  
**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA** Miembro  
**Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **PERCEPCIÓN DE OPERADORES JURÍDICOS SOBRE NORMAS LEGALES Y VULNERACIÓN DE IGUALES DERECHOS SUCESORIOS DE LOS HIJOS RESPECTO DE SUS PADRES, HUARAZ 2024.**

**Presentada Por :**  
(1211131004) **TORRES DEXTRE JUDITH ESPERANZA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO**  
Presidente

**USAQUI BARBARAN EDWARD**  
Miembro

**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA**  
Miembro

  
Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

**Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: PERCEPCIÓN DE OPERADORES JURÍDICOS SOBRE NORMAS LEGALES Y VULNERACIÓN DE IGUALES DERECHOS SUCESORIOS DE LOS HIJOS RESPECTO DE SUS PADRES, HUARAZ 2024. Del (de la) estudiante TORRES DEXTRE JUDITH ESPERANZA, asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 19 de Julio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por darme la vida para ver mi sueño hecho realidad. A la Universidad ULADECH, quien a través de todos los docentes contribuyeron en mi formación profesional.

A mi padre Carlos que en vida fue, hubiera estado orgulloso de verme culminando otro de mis anhelos profesionales.

A mi madre Sofía quien es mi apoyo incondicional en todo momento y quien me insta a ser valiente en toda circunstancia.

*Judith Esperanza Torres Dextre*

## DEDICATORIA

A Dios quien todo lo que tengo y soy, se lo debo a Él y por ser luz en mi caminar.

A mi esposo Antonio quien aportó con un grano de arena en la culminación de mi trabajo de investigación.

A mis amadas hijas Andrea Judith y Nathaly Karol, quienes son mi motor e inspiración para seguir esforzándome día a día.

A mi amado Uziel Yair nuevo integrante en la familia que Dios nos envió para cuidar, proteger y llenarnos de alegría y bendición.

A mis hermanos quienes me alentaron a seguir adelante para culminar otra carrera profesional más en esta vida.

*Judith Esperanza Torres Dextre*

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Carátula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte turnitin.....	III
Agradecimiento .....	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general .....	VI
Índice de resultados .....	IX
Resumen .....	XI
Abstract.....	XII
<b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>13</b>
1.1. Descripción del problema.....	13
1.2. Formulación del problema general.....	15
1.3. Justificación.....	15
1.4. Objetivos.....	16
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>18</b>
2.1. Antecedentes.....	18
2.2. Bases teóricas.....	25
2.2.1. Derechos sucesorios.....	25
2.2.1.1. Concepto.....	25
2.2.2. La sucesión intestada.....	27
2.2.2.1. Concepto.....	27
2.2.3. Sucesión.....	27
2.2.3.1. Concepto.....	27
2.2.4. Elementos de la sucesión.....	28
2.2.4.1. El causante.....	29
2.2.4.2. La herencia.....	29
2.2.4.3. Los sucesores.....	30
2.2.5. Clases de Sucesiones.....	30
2.2.5.1. La sucesión testamentaria.....	30
2.2.5.2. Sucesión contractual o de pacto sucesorio.....	31

2.2.5.3. Sucesión legal o intestada.....	32
2.2.5.4. Sucesión Mixta.....	33
2.2.6. Características de la sucesión.....	33
2.2.6.1. La Universalidad.....	33
2.2.6.2. La Indiscriminabilidad.....	33
2.2.6.3. La Equitatividad.....	34
2.2.6.4. La Indivisibilidad.....	34
2.2.7. Modos de suceder.....	34
2.2.7.1. Por derecho propio.....	34
2.2.7.2. Por representación.....	35
2.2.8. Naturaleza jurídica de la sucesión.....	35
2.2.9. Igualdad de derechos de los hijos.....	37
2.2.9.1. Igualdad de derechos.....	37
2.2.9.2. Hijos.....	38
2.2.9.3. Principio de igualdad de hijos matrimoniales y extramatrimoniales.....	38
2.2.9.4. Artículo 818° del Código Civil: igualdad de derechos sucesorios de los hijos.....	40
2.2.9.5. Marco Normativo.....	40
2.2.9.6. Constitución Política del Perú (1993).....	41
2.2.9.7. Código Civil.....	41
2.3. Hipótesis.....	44
2.4. Marco conceptual.....	44
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>48</b>
3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación.....	48
3.2. Población y muestra.....	49
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	50
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	52
3.5. Método de análisis de datos.....	53
3.6. Aspectos éticos.....	53
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>55</b>
<b>V. DISCUSIÓN.....</b>	<b>64</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>71</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>72</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>73</b>

<b>ANEXOS .....</b>	<b>79</b>
Anexo 01. Matriz de consistencia.....	80
Anexo 02: Representación de definición y operacionalización de las variables .....	81
Anexo 03: Instrumento de recolección de la información.....	82
Anexo 04: Validación del instrumento .....	83
Anexo 05. Protocolo de consentimiento informado .....	93
Anexo 06: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	97
Anexo 07. Evidencias de la ejecución del trabajo .....	98

## ÍNDICE DE RESULTADOS

### LISTA DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
Tabla 1: Número de participantes .....	55
Tabla 2: Todos hijos los tienen iguales derechos sucesorios .....	56
Tabla 3: Existe un apropiado marco jurídico regulatorio de los derechos sucesorios para los hijos .....	57
Tabla 4: Existe en el marco jurídico regulatorio de las sucesiones una figura de tipos de hijos con derechos sucesorios .....	58
Tabla 5: La inscripción en RENIEC es un elemento valioso para las personas para estar debidamente reconocidos.....	59
Tabla 6: Ejercer una acción jurídica si un heredero ha sido excluido de una sucesión intestada notarial .....	60
Tabla 7: La vulneración de los derechos a heredar es por un asunto económico...	61
Tabla 8: Se vulneran los derechos hereditarios de los hijos matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos .....	62
Tabla 9: Efectos que trae consigo la exclusión de los hijos en una sucesión intestada notarial .....	63

## LISTA DE FIGURAS

	<b>Pág.</b>
Gráfico 1: Número de participantes.....	55
Gráfico 2: Todos hijos los tienen iguales derechos sucesorios.....	56
Gráfico 3: Existe un apropiado marco jurídico regulatorio de los derechos Sucesorios para los hijos .....	57
Gráfico 4: Existe en el marco jurídico regulatorio de las sucesiones una figura de tipos de hijos con derechos sucesorios .....	58
Gráfico 5: La inscripción en RENIEC es un elemento valioso para las personas para estar debidamente reconocidos.....	59
Gráfico 6: Ejercer una acción jurídica si un heredero ha sido excluido de una sucesión intestada notarial .....	60
Gráfico 7: La vulneración de los derechos a heredar es por un asunto económico...	61
Gráfico 8: Se vulneran los derechos hereditarios de los hijos matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos .....	62
Gráfico 9: Efectos que trae consigo la exclusión de los hijos en una sucesión intestada notarial .....	63

## RESUMEN

El objetivo de la investigación es: analizar la percepción de los operadores jurídicos sobre normas legales y vulneración de iguales derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres, Huaraz. 2024; es de tipo: Cualitativo, nivel: descriptiva, diseño: No experimental, transeccional, los datos fueron recolectados de los operadores jurídicos de la ciudad de Huaraz: 4 jueces, 3 notarios y 14 abogados de la ciudad de Huaraz, las técnicas utilizadas para extraer los datos son la encuesta, el instrumento de medición utilizado fue un cuestionario, elaborado con 8 preguntas. De acuerdo a los resultados revelan que: según la percepción de los operadores jurídicos, sí existe normas que regulan los derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres y son vulnerados tales derechos. En conclusión: Se logró analizar la percepción de los operadores jurídicos sobre normas legales y vulneración de iguales derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres, siendo importante en el desarrollo del trabajo la aplicación de la doctrina, normas legales respecto al tema de investigación, considerando que el legislador ha establecido Normas constitucionales y Civiles que establecen igualdad en la herencia por considerarse hijo del causante; considerando que hay derechos vulnerados en nuestra sociedad como es la igualdad de derechos sucesorios de los hijos.

**Palabras clave:** hijos, iguales derechos sucesorios, normas legales, Operadores jurídicos y percepción.

## ABSTRACT

The objective of the research is: to analyze the perception of legal operators about legal norms and violation of equal inheritance rights of children with respect to their parents, Huaraz. 2024; It is type: Qualitative, level: descriptive, design: Non-experimental, transectional, the data were collected from legal operators in the city of Huaraz: 4 judges, 3 notaries and 14 lawyers in the city of Huaraz, the techniques used to extract The data is the survey, the measurement instrument used was a questionnaire, prepared with 8 questions. According to the results, they reveal that: according to the perception of legal operators, there are rules that regulate the inheritance rights of children with respect to their parents and such rights are violated. In conclusion: It was possible to analyze the perception of legal operators about legal norms and violation of equal inheritance rights of children with respect to their parents, being important in the development of the work the application of the doctrine, legal norms regarding the research topic, considering that the legislator has established constitutional and civil norms that establish equality in inheritance because the deceased is considered a child; considering that there are rights violated in our society such as equal inheritance rights for children.

**Keywords:** children, equal inheritance rights, legal norms, legal operators and perception.

# I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

## 1.1. Descripción del problema.

El problema que se abordó en el presente trabajo de investigación fue la percepción de operadores jurídicos sobre normas legales y vulneración de iguales derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres, tiene relevancia social y es de interés público como lo tendría cualquier otro tema jurídico donde se vulnera algún derecho fundamental de la persona. Esta situación se ve evidenciada por la existencia de muchos conflictos entre las familias respecto a la exclusión de una herencia en cuestión, donde los herederos forzosos se ven obligados a acudir a la vía judicial para hacer valer su derecho vulnerado. Este problema de exclusión de los hijos respecto a la herencia de sus padres sucede al momento de acudir a la notaría para tramitar la sucesión intestada, donde se le excluye al hijo, ya sea por un tema económico, mala intención, por error o por desconocimiento de algún otro hijo, ya sea matrimonial, extramatrimonial o hijo adoptivo.

Este tema es un problema social a nivel mundial, por lo cual el Estado establece normas para proteger al heredero que se le ha excluido. Como vemos en el ámbito a nivel internacional, la percepción de operadores jurídicos sobre normas legales y vulneración de iguales derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres, Huaraz. 2024. Es relevante considerar cómo es que el tema de la herencia causa problemas familiares a nivel mundial. En el diario El Debate (2022) el reparto de la herencia es un gran problema que las familias enfrentan al momento que la persona fallece. En los momentos más emotivos por la pérdida del ser querido, son más duros cuando hay disputas entre hermanos o medio hermanos que han convivido muchos años de paz y tranquilidad; a raíz de estos conflictos, muchos miembros de la familia empiezan a desintegrarse y quizás hasta se quitan el habla. Esta situación llegó hasta el Vaticano, donde el Papa Francisco se pronunció en una de sus homilías declarando: “Cuántos hermanos y hermanas, cuántos miembros de una misma familia se pelean desgraciadamente, y quizás ya no se hablan, a causa de la herencia”

Así mismo, en el diario español escrito por Alarcón (2021), menciona al testamento como un documento donde se manifiesta la voluntad de decidir a quién se va a destinar nuestro patrimonio, a muchas personas les cuesta pensar en el futuro, qué sucederá cuando ya no estemos, es allí donde es difícil decidir hacer el testamento; posponiendo para más

tarde o considerando no prioritario por el momento. Existe un dato muy sorprendente, donde el 8% de los ciudadanos españoles sólo tienen testamento, a pesar que el promedio del costo es de 35 euros; y “si no hay testamento, la ley decide por ti”. Al momento de dejar un testamento se evita de muchos problemas a futuro con los seres queridos porque si no existe un testamento, “se aplica el orden sucesorio que establece el Código Civil de acuerdo ley. (Cinco Días, 2021).

En el ámbito nacional, en la percepción de operadores jurídicos sobre normas legales y vulneración de iguales derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres, Huaraz. 2024 considero una característica muy importante es, que todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres. En el artículo periodístico escrito por Coca (2021) señala que los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio, pero que son reconocidos o por sentencia han sido declarados, tienen igual derechos sucesorios. Lo mismo se señala en la Constitución de 1993, párrafo cuarto, en su artículo 6: “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”, teniendo en cuenta a los herederos del primer orden. (Pasión por el Derecho, 2021).

En el ámbito local, en la región Ancash en cuanto en la percepción de operadores jurídicos sobre normas legales y vulneración de iguales derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres, Huaraz. 2024 considerando un dato importante, que en el año 2020 se registraron “2864 casos de registros de sucesión intestada de personas naturales que presentaron ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos”. (Sunarp, 2020). Esto sucede porque no se redactó un testamento, y para ello necesariamente se tiene que tramitar una sucesión intestada para determinar a los verdaderos herederos legales, así evitar conflictos familiares a futuro, realizando a través del Notario Público o por medio del Juez de Paz Letrado previo cumplimiento de los requisitos. (Huaraz en Línea, 2020).

Este problema también es latente en nuestro país, a pesar de que existen normas jurídicas y constitucionales que regulan el derecho de sucesiones, donde el Estado tiene la finalidad de frenar las malas conductas y establecer parámetros para que no se vulneren los derechos hereditarios de los hijos respecto de sus padres; sin embargo, se hace caso omiso, siendo una realidad problemática que daña y debilita las familias. El derecho a heredar en nuestra carta magna, se evidencia que no se respeta y se vulneran de manera recurrente en

nuestro país, lo que trae consecuencias a familias divididas que no reciben equitativamente la porción que les corresponde de manera justa, de esta manera violando el derecho que les corresponde.

Este problema conlleva a acudir a la justicia para hacer valer sus derechos, ocasionando excesivos procesos judiciales en los juzgados de nuestro país, exigiendo la nulidad del acto jurídico, petición de herencia entre otros; así mismo por no haberles considerado en la sucesión intestada, se ven obligados a cometer delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, de la misma forma contra el patrimonio y todo ocasionado por la herencia.

## **1.2. Formulación del problema general.**

¿Cuál es la percepción de los operadores jurídicos sobre normas legales y vulneración de iguales derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres, Huaraz. 2024?

### **1.2.1. Problemas específicos:**

- ¿Cuál es la percepción de los operadores jurídicos sobre normas legales de iguales derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres, Huaraz. 2024?
- ¿Cuál es la percepción de los operadores jurídicos sobre la vulneración de iguales derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres, Huaraz. 2024?

## **1.3. Justificación.**

La presente investigación tuvo como finalidad el estudio sobre la percepción de operadores jurídicos sobre normas legales y vulneración de iguales derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres, Huaraz. 2024, ya que al pedir o reclamar su derecho a la herencia, les genera muchos conflictos familiares como: peleas, discusiones, agresión física y hasta en algunos casos cometer asesinatos; por otro lado, los sucesores legítimos se ven obligados a acudir a los operadores de justicia para exigir su derecho que le corresponde como hijo matrimonial, extramatrimonial e hijos adoptivos; generando ésta situación el rompimiento del vínculo familiar, por cuanto se evidencian los casos de demandas por haber excluido de la herencia a los herederos legales, en la sucesión intestada. Se entiende que la omisión del testamento por parte de quien corresponde, origina muchas veces el atropello al derecho de la herencia en el proceso que se da en la sucesión intestada; por consiguiente, asumimos este problema de tal importancia que justifica su tratamiento.

Esta investigación se justificó porque su estudio, a medida que se tuvo los resultados por medio de un análisis exhaustivo dentro del marco legal y doctrinario de tipo civil como es la sucesión intestada generarán nuevos aportes a futuras investigaciones en materia civil, sirviendo como fuente de información con la finalidad de permitir determinar la vulneración de igualdad de derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres.

Desde una perspectiva metodológica, el presente trabajo de investigación presentó una clara definición de conceptos, apoyándonos de doctrinas; así mismo un estudio exhaustivo de Normas jurídicas que determinan la igualdad de derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres. De acuerdo a la metodología nos permitió conocer las percepciones de los operadores jurídicos en la ciudad de Huaraz.

A nivel social, la presente investigación buscó contribuir a la sociedad respondiendo a este grupo vulnerable como son los hijos que no se les incluyeron en la sucesión intestada por un tema económico, falta de conocimiento de un hijo extramatrimonial o un hijo adoptivo con la cual los hijos matrimoniales no lo reconocen y creen que no tiene derecho respecto de su padre que lo adoptó, conllevando así a rupturas familiares y en últimos casos a cometer delitos contra la vida el cuerpo y la salud.

El análisis de esta investigación aportará sustancialmente para el tratamiento de casos afines, beneficiando las causas justas de la población que requiere y solicita a las instancias legales, una determinación justa; además, esta investigación servirá de base a posteriores investigaciones, aportando con información importante que permita a nivel social describir la realidad de nuestro contexto en relación al impacto de la exclusión del derecho de la herencia donde podrán hacer uso de la presente investigación como material informativo, y de sustancial información para sus bases teóricas.

#### **1.4. Objetivos.**

##### **General:**

Analizar la percepción de los operadores jurídicos sobre normas legales y vulneración de iguales derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres, Huaraz 2024.

**Específicos:**

- Determinar la percepción de los operadores jurídicos sobre normas legales de iguales derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres, Huaraz. 2024
- Determinar la percepción de los operadores jurídicos sobre la vulneración de iguales derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres, Huaraz. 2024

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes.

#### 2.1.1. Antecedentes internacionales.

**Júpiter, F. & De la Rosa, A. (2023)** en Ecuador estudió “La sucesión intestada en la transmisión de herencias un conflicto jurídico al amparo del artículo 1021 del Código Civil”, el objetivo general fue: analizar el orden sucesorio y su incidencia en la sucesión intestada y cómo afecta en los conflictos familiares en el Ecuador, la fuente de recojo de datos estuvo compuesto por una Encuesta, conformado por los Jueces de la Unidad Judicial, 3 abogados especialistas en derecho de sucesiones, y 65 de la ciudadanía (personas naturales), fue un estudio de nivel de investigación descriptivo correlacional y presenta las siguientes conclusiones: 1) El marco legal ecuatoriano en la materia, establece disposiciones muy claras en cuanto a la partición de la herencia, esto sucede cuando una persona fallece y no deja su última voluntad sobre el destino de su herencia a través de un testamento, a diferencia de lo que sucede con la sucesión intestada., 2) Cuando el causante no haya hecho testamento en vida, la ley ecuatoriana convoca a la sucesión a los familiares, tales como: hijos, padres, hermanos, cónyuge y finalmente el Estado. Evidentemente, son los hijos los que podrán excluir a otros herederos, esto después de haber reservado la porción correspondiente al cónyuge.

**Calva (2021)** en Guayaquil estudió “Derecho Sucesorio y solemnización de la partición de bienes hereditarios”, el objetivo general fue: analizar el Derecho Sucesorio y la solemnización de la partición de bienes hereditarios, la fuente de recojo de datos estuvo compuesto por: dos métodos, el analítico sintético y el hipotético-deductivo, es un estudio de nivel: explorativo y formuló las siguientes conclusiones: 1) Cuando una persona muere sus bienes son sucedidos por sus herederos o legatarios, patrimonio que se transmite a su causa habitante mortis causa o herederos, transfiere sus derechos y obligaciones, de un modo derivativo y gratuito adquiriendo el dominio de los derechos y obligaciones a título universal (herencias) o singular (legados) del causante donde se resalta que es relevante tener presente que, a la muerte del causante, sus bienes son sucedidos por sus herederos o legatarios; y al adquirir sus bienes, también asume los derechos y obligaciones, ya sea a título universal o singular, 2) Tanto los profesionales del derecho como los notarios públicos han señalado que

en algunas provincias para solemnizar una partición de bienes se debe contar con el juicio de inventario, es decir se debe contar con el inventario solemne de los bienes del causante, que no es más que el alistamiento de los bienes o el patrimonio que dejó el causante, (activos menos pasivos igual acervo líquido) estando de acuerdo que de no hacerlo se estaría violando al principio de publicidad.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales.**

**Cristobal, E. (2022)**, en Huancayo estudió “La denominación hijo extramatrimonial que atenta el derecho de igualdad ante la ley”, el objetivo general fue: establecer que la denominación hijo extramatrimonial contraviene el derecho de igualdad ante la ley, la fuente de recojo de datos estuvo compuesto por: 64 abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Junín; especialistas en Derecho de Familia, en el tema de sucesiones, es un estudio de nivel explicativo y formuló las siguientes conclusiones: 1) El Artículo 2º, inciso 2 de la Constitución Política se regula el derecho de Igualdad ante la ley de las personas y la no discriminación de las mismas por ningún motivo; por lo que estando al mandato constitucional de este artículo todas las personas deben de recibir un igual trato sin importar las circunstancias o motivos; y para el caso abordado en la presente investigación, donde ante la concurrencia de hermanos y medio hermanos se debe evitar un trato diferenciado, lo cual en la praxis jurídica no se cumple observándose trato lesivo y vulneratorio del derecho de igualdad ante la ley. En este mismo orden de ideas se observa que el Art. 6º de la Constitución Política señala en su último párrafo que: “(...) Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes (...)” y en concordancia con este mandato constitucional tenemos a lo prescrito en el Artículo 818º del Código Civil que regula la igualdad de derechos y deberes para todos los hijos sean estos matrimoniales o extramatrimoniales, los que técnicamente viene a ser hijos de por lo menos un progenitor en común, pero en la realidad estudiada con la presente investigación se observa que ante la concurrencia de hermanos con medio hermanos no se cumple el mandato constitucional de igualdad de derechos, 2) La igualdad de derechos sucesorios está regulada mediante el Artículo 818º del Código Civil que señala: “Todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres. Esta disposición comprende a los hijos matrimoniales, a los extramatrimoniales reconocidos voluntariamente o declarados por sentencia, respecto a la herencia del padre o de la madre y los parientes de éstos, y a los hijos adoptivos”, por lo tanto, en materia del derecho sucesorio se tiene claramente establecido la igualdad de todos los hijos, sin distinción alguna, a excepción de

los que no se encuentren establecidos y/o reconocidos voluntariamente o por sentencia. Por lo que viniendo a ser todos los hijos entre sí hermanos o medio hermanos; colisionando de esta manera el último párrafo del Artículo 818° del Código Civil con el 829° del mismo cuerpo legal, dispone que, en los casos de concurrencia de hermanos con medio hermanos, los primeros tienen derecho a una doble porción en la herencia.

**Cámaro, R. & Romero, E. (2020)** en Lima estudió “Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos en el distrito de Los Olivos año 2019”, el objetivo general fue: Determinar la existencia de vulneración de derechos sucesorios en los herederos forzosos en una sucesión intestada notarial, la fuente de recojo de datos estuvo compuesto por: a entrevista no estructurada la cual se aplicó a los docentes abogados especialistas en derecho sucesorio de la Universidad Privada del Norte sede los Olivos los cuales conformaron la muestra y el análisis documental. En cuanto a los instrumentos de recolección de información para la presente investigación se utilizaron la relación de preguntas y fichas de localización e investigación, los métodos que se emplearan en la presente investigación son: el método analítico, sintético e inductivo., es un estudio de nivel: investigación básica descriptiva, normativa y propositiva y formuló las siguientes conclusiones: 1) Teniendo en cuenta las respuestas de los entrevistados, análisis de casos y el análisis documental, queda probado que la vulneración de los derechos sucesorios en herederos forzosos no declarados como tales en una sucesión intestada notarial se debe a que las notarías emiten sucesiones intestadas limitándose solo a la información otorgada por los solicitantes y la ausencia de una ficha personal RENIEC, en donde estén consignados los nombres y DNI de los hijos del causante, 2) Queda corroborado que existen herederos forzosos no declarados en una sucesión intestada notarial, debido a que existe en la normativa ciertos vacíos y deficiencias que son aprovechados por otros herederos que actúan de mala fe y tramitan sucesiones intestadas notariales vulnerando los derechos hereditarios de sus coherederos.

**Espilco (2019)** en Lima estudió “Exigibilidad del Derecho de Petición de Herencia y sus Conflictos Sucesorios en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte –2018”, el objetivo general fue: determinar cuál es la relación entre el derecho de petición y los conflictos sucesorios en la corte superior de justicia de lima norte -2018, la fuente de recojo de datos estuvo compuesto por: 200 operadores de justicia, en los cuales están incluidos jueces,

especialistas y asistentes judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, es un estudio de nivel: descriptivo correlacional y formuló las siguientes conclusiones: 1) El derecho de petición de herencia, ha conllevado a que se obtenga la seguridad jurídica, en razón de que viene a ser una medida legal, como producto de que el derecho a la herencia está establecido como un derecho fundamental en nuestro ordenamiento jurídico. En tanto, los conflictos sucesorios se originan por diversas causas como: codicia, ambición, entre otros factores, ya que se busca imponer la injusticia a través de esas causas que, no tienen sustento legal, estas Litis se dan con frecuencia. Por ello la petición de herencia tiene un carácter esencial, porque contrarresta las injusticias del heredero que busca apropiarse de la totalidad de los bienes hereditarios, haciendo la omisión hacia los demás miembros de la masa hereditaria, 2) Se concluye que, se estudió específicamente sobre la problemática, por el cual se destaca que, en caso de un enfrentamiento, entre el heredero que se adjudicó con la totalidad de los bienes hereditarios, contra el heredero que fue excluido de manera injusta, el factor decisivo entonces, pasaría a ser las bases legales que facultan al heredero excluido a que haga uso de su derecho de petición de herencia, por cuanto el heredero excluido, ganaría el supuesto enfrentamiento, porque el derecho a la herencia está establecido en el ordenamiento jurídico, del cual se tiene al Código Civil, al igual que a la Constitución. Desde esta concepción, se afirma que es exigible el derecho de petición de herencia.

**López (2021)** en Pimentel estudió “El derecho sucesorio legítimo de los hijastros como alternativa de solución en la desigualdad con los hijos cognaticios dentro del matrimonio civil”, el objetivo general fue: determinar si el derecho sucesorio legítimo de los hijastros servirá como alternativa de solución en la desigualdad con los hijos cognaticios dentro del matrimonio civil, la fuente de recojo de datos estuvo compuesto por: la población en estudio estuvo compuesto por 50 abogados especializados en derecho civil, es un estudio de nivel: descriptivo y formuló las siguientes conclusiones: 1) Se ha determinado que es necesario la existencia del derecho sucesorio en los casos de familias ensambladas, para que no exista una vulneración de derecho por ambas partes como los hijos legítimos o los hijastros, siendo esto una situación en el ámbito nacional que necesita ser solucionado para brindar y proteger los derechos inherentes a una persona resaltando que es necesario que exista el derecho sucesorio y a la vez los hijos legítimos y los hijastros tienen derechos inherentes a la persona basados en una muestra 50 abogados especializados en derecho civil, 2) Se puede concluir que el derecho sucesorio es una alternativa idónea, favorable para los conflictos y como

método de solución ante los casos donde existe una vulneración de derechos o una desigualdad de trato ya sea en el entorno socio cultural o intrafamiliar a beneficio de un correcto desarrollo físico y psicológico.

**Flores (2019)** en Lima, estudió “Vulneración constitucional del Reniec al derecho a la identidad y sucesorio de hijos matrimoniales con padre distinto al cónyuge en la OR Lima, 2018”, el objetivo general fue: Identificar la vulneración Constitucional del RENIEC al derecho a la identidad y sucesorio de hijos matrimoniales con padre distinto al cónyuge en la OR Lima, 2017, la fuente de recojo de datos estuvo compuesto por: 10 profesionales y trayectoria de la Oficina Registral Cercado de Lima, que los respalda para ser considerados muestra de expertos, es un estudio de nivel descriptivo y formuló las siguientes conclusiones: 1) Concluye que hacen una clara alusión a lo que conoce presunción legal de paternidad, debido que cuando nace un hijo dentro de un matrimonio el Código Civil establece esta presunción de paternidad por el vínculo matrimonial, es donde se vulnera de su derecho a la identidad del menor, debido que la identidad verdadera es la establecida biológicamente. Por ello se debe mencionar lo que expresa la carta magna en su artículo 2 inciso 1, señala que “es derecho fundamental de la persona, el derecho a la identidad”. También este derecho involucra diversos elementos en su estructura de identificación, todos siendo importantes para el desarrollo individual y la vida en sociedad de la persona. Por ello se debe comprender en un sentido amplio, donde se consagra el derecho del menor de conocer su verdadera identidad biológica, 2) Todos estos procesos judiciales que vienen ligados con la presunción legal de paternidad, se podría evitar y de esa manera facilitar el libre reconocimiento del padre biológico para con su hijo, esta figura legal podría haber ayudado a todos aquellos menores que nacieron antes de la promulgación del DL 1377, que si les permite este tipo de registro, que además garantiza el reconocimiento de los derechos inherentes al propio registro de nacimiento, como son el derecho a la identidad y el sucesorio.

**Díaz (2022)** en Lima estudió “Derechos de herencia por la omisión de herederos descendientes en la sucesión intestada”, el objetivo general fue: determinar cómo afecta los derechos de herencia por omisión en herederos descendientes en la sucesión intestada, la fuente de recojo de datos estuvo compuesto por: 90 operadores del derecho y judiciales de la provincia de Barranca, es un estudio de nivel: descriptivo y formuló las siguientes conclusiones: 1) La omisión en herederos descendientes afecta los derechos de herencia en

la sucesión intestada, por estar reconocido dichos derechos por la Constitución Política del Perú como los derechos a la propiedad y herencia, ya que, como indica la ley, todos los familiares beneficiarios, ya sean jóvenes casados, con un solo progenitor presente o asumidos, tienen derecho a privilegios similares, 2) Finalmente, se concluye aplicar el uso sustantivo de los derechos de herencia por omisión en herederos descendientes en la sucesión intestada. Hecho que los operadores del derecho deben tener en cuenta la aplicación correcta de la sucesión intestada tanto a nivel de notaria y juzgado, por ende, el desconocimiento de los derechos de herencia por omisión afectaría económica y patrimonialmente, más aún cuando este derecho es excluido por desconocimiento, hecho que podría evitarse con una correcta base de datos usado por la RENIC e interconectado con otras entidades y donde se pueda encontrar un registro de hijos reconocidos por una persona.

**Hernández, M. & Robles, D. (2019)** en Lima estudió “Conflictos por la herencia entre los herederos y la efectividad de las normas jurídicas sucesorias en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur - 2019”, el objetivo general fue: determinar de qué manera se relaciona los conflictos por la herencia entre los herederos y la efectividad de las normas jurídicas sucesorias en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur – 2019, la fuente de recojo de datos estuvo compuesto por: 200 especialistas en materia civil de la Corte Superior de Lima sur, es un estudio de nivel: por secuencia por tener la peculiaridad de un estudio descriptivo correlacional y formuló las siguientes conclusiones: 1) El derecho que tienen los sucesores hereditarios, está plasmado en estándares jurídicos y que de ello surge la importancia de contar con estas normativas, las cuales han demostrado ser eficientes en su regulación, es decir una persona que pretende ser incluida en la sucesión del causante a pesar de haber sido omitida, tiene la facultad de acudir a las instancias judiciales teniendo como instrumento indispensable, al derecho de petición de herencia y con ello tendrá un respaldo en la búsqueda de ser reconocido y declarado, heredero del causante, 2) Las leyes sucesorias, han tenido una notable trascendencia en el ejercicio de sus funciones, desde que fueron implantadas por la corriente positivista, la efigie de un Estado democrático ha ido en progreso en las diferentes materias del ámbito jurídico. De ello, se desprende el sistema sucesorio, el cual busca la equidad en el estatus sucesorio, y sobre todo poniendo en declive a la ambición y codicia, los cuales han significado un problema en la sucesión.

### **2.1.3. Antecedentes locales.**

**Vargas (2019)** en Lima estudió “Ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso”, el objetivo general fue: establecer cuál es el fundamento que avala la ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso, la fuente de recojo de datos estuvo compuesto por: En este trabajo, la población en la presente investigación estará formada por Profesionales de sexo Femenino y Masculino, 3 Notarios, 2 Jueces y 5 Abogados especializados en derecho civil., es un estudio de nivel: explorativo y formuló las siguientes conclusiones: 1) Conforme se ha obtenido de las entrevistas y análisis documental queda señalado que siendo la sucesión intestada un acto meramente declarativo es decir es facultad de las partes demostrar el vínculo que existe con el causante; teniendo la ampliación de la sucesión intestada la misma lógica; es viable ya que se estaría basando en el principio a pari a igual razón igual derecho Si los herederos ya declarados acudieron a una notaría para realizar la sucesión intestada, los herederos preteridos deberían solicitar la ampliación por la misma vía y mismo procedimiento, 2) Se puede comprobar que la ley de Competencia Notarial en asuntos no contencioso, fue realizada con la finalidad de contribuir a la reducción de la carga procesal que generaban los trámites que no contienen Litis, brindándoles así a los usuarios la posibilidad de optar la vía que ellos consideraran pertinentes para el trámite de sus procesos; sin embargo se pudo observar que existen aún casos donde el heredero preterido llega hasta instancias mayores; es por eso que la ampliación de la sucesión intestada a favor del heredero preterido como asunto notarial no contencioso contribuiría a la reducción de la carga procesal.

**Albornoz (2019)** en Ancash estudió “El reconocimiento post mortem de la unión de hecho y afectación al derecho de suceder en el derecho civil peruano”, el objetivo general fue: describir cómo se afecta el derecho a suceder en el Derecho Civil Peruano frente a los casos de reconocimiento post mortem de la unión de hecho, la fuente de recojo de datos estuvo compuesto por: el análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial, es un estudio de nivel: descriptivo y formuló las siguientes conclusiones: 1) Después del análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial se ha establecido que los fundamentos jurídicos para integrar los vacíos en el supuesto del reconocimiento post mortem de la unión de hecho y así facilitar la procedencia del derecho de sucesión en el Perú, 2) Se fundamentan en que la convivencia es una fuente del derecho de familia y que debe generar los mismo efectos que una familia

constituida por matrimonio con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica de los descendientes o ascendientes respecto del vínculo familiar y los efectos patrimoniales y no patrimoniales que se hayan creado, resaltando que la convivencia es un derecho de familia, así mismo debe generar efectos de una familia constituida para garantizar seguridad legal a los descendientes o ascendientes.

**Hernández (2019)** en Huaraz estudió “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia, en el expediente N° 2014-152-c, del distrito judicial de Ancash Pomabamba. 2018”, el objetivo general fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de petición de herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2014-152-C, del Distrito Judicial de Ancash – Pomabamba; 2018, la fuente de recojo de datos estuvo compuesto por: el expediente judicial N° 2014-152-C, perteneciente al Juzgado Mixto de Pomabamba, del Distrito Judicial del Ancash, , es un estudio de nivel descriptivo y formuló las siguientes conclusiones: 1) la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Proceso de Petición de Herencia, en el expediente N° 2014-152-C, Pomabamba, del Distrito Judicial de Ancash, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, 2) Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

## **2.2. Bases teóricas.**

### **2.2.1. Derechos sucesorios.**

A todo ser nos llega en algún momento la muerte, en cualquier etapa de la vida en la que nos encontremos, ya sea chicos y grandes, ricos y pobres, conllevando a que nuestros seres queridos y familia en general sientan dolor por nuestra partida. Pero esto no es todo, también existe la interrogante e incertidumbre respecto a la repartición de bienes dejados por el difunto, así mismo si existe algún crédito por cobrar o abonar. Todo esto sucede a raíz del deceso, trayendo consigo consecuencias jurídicas y sociales para los que quedan en vida.

#### **2.2.1.1. Concepto.**

En el transcurso de la vida, las personas logran adquirir derechos y deberes que van afrontando en su diario vivir, luego para ser transmitiros a sus sucesores después de la

muerte, Ferrero (1993) menciona que “en derecho civil, esta disciplina autónoma trata la sucesión entendida como la transmisión patrimonial por causa de muerte. Es definida como aquella parte del derecho privado que regula la situación jurídica consiguiente a la muerte de la persona” (p.55). Después del deceso de la persona, los derechos y obligaciones van a transmitirse a los sucesores con la finalidad de manifestar un entorno jurídico producto del fallecimiento del titular.

Desde el punto de vista doctrinario el derecho sucesorio es establecido en base a la representación que tienen los herederos por motivo del deceso de la persona, según Aguilar (2014) menciona que:

El derecho sucesorio se instaura como la delegación de bienes patrimoniales por causa del deceso de una persona, y que además se establecen los lineamientos jurídicos para que los herederos puedan adjudicarse con los bienes hereditarios que dejó el causante o testador. Así mismo el derecho sucesorio está regulado por los parámetros civiles, decretando que la sucesión que lleva, realiza de forma testada e intestada, al igual que la vía notarial o judicial. (p. 33)

Por el deceso de la persona, pasa a ser transmitido dicho patrimonio a los sucesores, ya sea a los herederos o también que por ley les corresponde y constitucionalmente está protegido, ya que en nuestra Carta magna está señalado que toda persona tiene derecho a la propiedad como a la herencia.

Se entiende que el derecho sucesorio es un conjunto de reglas establecidas jurídicamente que de acuerdo al Derecho privado, regularizan el futuro patrimonial de la persona dado su deceso, según Cicu (1964) menciona que:

Derecho hereditario es aquella parte del derecho privado que regula la situación jurídica que sigue a la muerte de una persona física. Desapareciendo con ella un sujeto de relaciones jurídicas, se hace necesario regular su suerte, determinar los efectos que sobre ellas produce el hecho de la muerte. (p.17)

Como lo menciona el autor, va a regular el contexto jurídico después del deceso de la persona, éstas a la vez surtirán efectos legales, en el aspecto jurídico sustituye la titularidad respecto a los derechos y relaciones aceptan la renovación, cambiando de lo que es el sujeto e identidad respecto a la relación de derecho, no cambia el objeto.

## **2.2.2. La sucesión intestada.**

### **2.2.2.1. Concepto.**

Es un problema en la mayoría de las familias cuando el causante no ha dejado ningún testamento donde puedan demarcar las relaciones patrimoniales dejadas en vida, según Zárate (1998) nos indica que:

La sucesión intestada también es llamada *ab-intestato*, legal o legítima, y viene a ser regida por la disposición de la ley. Se caracteriza por ser una sucesión universal, pues en ella solo existen herederos legales que reciben todo o una parte alícuota de la herencia, no hay en esta clase de sucesión legatarios o sucesores a título particular. Cumple como fines, el de llenar la ausencia, vacíos o deficiencias de disposiciones testamentarias, llamado a los herederos intestados a quienes corresponde recibir todo o parte de la herencia, por lo que se considera a esta sucesión subsidiaria o defectiva. (p.293)

Como menciona este autor acudirán en la herencia sólo los herederos legales; es decir, los descendientes y ascendientes en línea recta, el cónyuge y parientes colaterales de acuerdo al grado de consanguinidad segundo, tercero y cuarto respectivamente, pero se suprimirán a algunos en la sucesión, conforme está dispuesto en el Código Civil, artículo 817.

Según Cabanellas (2008) refiere que, la sucesión intestada se transmite de acuerdo con las leyes, derechos y obligaciones de la persona fallecida, ya sea por muerte del causante o muerte presunta, cuando no ha dejado testamento alguno, caso contrario es nulo e ineficaz. Es llamado también *ab intestato* (quiere decir, sin testamento) o legítima (por mandato de la ley).

Dicha sucesión intestada va a transmitirse como lo ordenan nuestras normas, cuando el causante o presunta muerte no dejó en vida un testamento, y si dejó se ha declarado nulo o llegó a caducar, en ese caso los testamentarios tendrán que solicitarlo por la vía legal.

## **2.2.3. Sucesión.**

### **2.2.3.1. Concepto.**

Según la Real Academia Española (2020) la palabra sucesión significa “Recepción de los bienes de otra persona como heredero o legatario de ella”. Mencionando otro segundo significado a la sucesión, “que determina la transmisión a los herederos de todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona”. (miércoles, 28 de abril de 2021). Se puede decir

que se recibe todos los bienes que ha obtenido en vida una persona para ser traspasado al heredero o legatario.

Según Cabanellas (1993) afirma que la sucesión es la continuación de un legado, donde la nueva persona que ha heredado los bienes sucesorios va a tener que administrarlos y a la vez fortalecer, que para esto tendrá que ser declarado heredero a través del notario o un proceso judicial.

La palabra “sucesión”, tiene como sinónimo de “transmisión”, dado que en la parte jurídica, tanto los derechos así como las obligaciones pasan a ser de determinadas personas a otras independientemente.

La sucesión sustituye de una persona a otra, se puede apreciar que Castán (1960) al mencionar:

La sucesión es la sustitución de una persona en los derechos transmisibles de otra. Integran según esto, la idea de sucesión, dos elementos: el cambio de sujeto y la identidad de la relación de derecho, que permanece la misma después y antes de la transmisión. (p.21)

Por tal razón, se define a la sucesión que es un cambio solamente subjetivo en concordancia con el derecho, donde involucra el reemplazo en la titularidad de los derechos, relaciones o escenarios judiciales. Por consiguiente hay una modificación de los derechos transmisibles de una persona a otra.

Según Ferrero (2016) menciona que: la sucesión ha ido obteniendo una relación jurídica concreta respecto a la transmisión que tiene a efecto del fallecimiento de la persona, por lo que existe un orden hereditario preestablecido por ley y se aplica sin discriminación. (p. 78)

Entendiéndose que el principal contenido de la sucesión es el patrimonio, considerándose que no es únicamente, porque al hablar de transmisión, existen derechos patrimoniales y extrapatrimoniales.

#### **2.2.4. Elementos de la sucesión.**

Son tres los elementos cuando se produce la sucesión, según Echeopar (1999) menciona que:

Existen tres elementos en la sucesión: el causante –persona que al fallecer origina la sucesión–, los sucesores, causa habiente o de ser el caso heredero y/o legatario –aquel que por disposición legal o testamentario accede a la herencia– y finalmente el

patrimonio del causante conocido como herencia –el cual está conformado por los bienes y deudas del causante–. (p. 12)

Es necesario que se acrediten la existencia del causante, el sucesor y el patrimonio o masa hereditaria. Tener en cuenta que todas las personas tienen un heredero, ya sea su cónyuge, parientes, etc. Ya que toda persona está en el deber de dejar una herencia, aunque solamente tuviera sus enseres.

Son elementos de impulso para que estén vinculados en el ordenamiento legal, según Zambrano (1994) menciona:

La importancia de estos elementos estriba en que la no concurrencia de alguno de ellos haría imposible la trasmisión sucesoria. Serán éstos elementos entonces, los que deberán encontrarse de alguna manera vinculados a un ordenamiento jurídico extranjero para “internacionalizar” la sucesión. (p.114)

Se ve la importancia que tienen estos elementos, ya que sin ella no sería posible transmitir esta sucesión, donde tienen que estar emparentados a un ordenamiento legal extranjero. Los herederos y la masa hereditaria no van a estar vinculados necesariamente a las leyes y normas de un mismo país, sino también pueden estar interconectados a las normas jurídicas extranjeras.

Según Lanata (1983) menciona que: existen tres elementos en la sucesión como: a) el causante, b) la herencia y c) los sucesores respectivamente. A continuación, abordaremos cada de ellos que intermedian en la sucesión:

#### **2.2.4.1. El causante.**

Es la persona física que ha fallecido o se le declaró muerto judicialmente, quien es el titular de la propiedad que es el elemento de transmisión sucesoral. Ferrero (2012) menciona que: “es el actor de la sucesión, quien la causa, quien la origina. Se le denomina también de *cuius*, por la frase latina de *cuius successione agitur*, que significa aquel de cuya sucesión se trata”. (p. 112). Es la persona que ha fallecido y es titular de la propiedad por el que se transmite. El fallecimiento puede ser por muerte presunta; además, la sucesión se da cuando se haya declarado judicialmente su ausencia.

#### **2.2.4.2. La herencia.**

Es la agrupación de bienes, derechos y responsabilidades que deja el causante; así mismo Ferrero (2012) enfatiza que: “está constituida por el patrimonio dejado por el causante,

entendiéndose, el activo y pasivo del cual es titular *el de cuius* al momento de su fallecimiento. Se le denomina también masa hereditaria. Es el objeto de la transmisión” (p. 112). Es la totalidad de los bienes del causante; además de los derechos y obligaciones, que conforman la transmisión sucesoria, y no se extinguen por la muerte del causante, activo y pasivo, del cual es reconocido titular la persona al instante que falleció.

#### **2.2.4.3. Los sucesores.**

Al hablar de sucesores, el autor Ferrero (2012) menciona que: “Son los causahabientes, o sea, las personas llamadas a recibir la herencia, que pueden ser herederos o legatarios”. (p. 112).

En otros términos, el sucesor es el heredero quien recibe una parte o toda la masa hereditaria, por derecho que le corresponde de acuerdo a ley de acuerdo al grado de parentesco o matrimonio.

#### **2.2.5. Clases de Sucesiones.**

Por el origen de su denominación según Pasión por el Derecho (2021), menciona que existen tres clases de sucesiones: testamentaria, contractual e intestada o legal y mixta:

##### **2.2.5.1. La sucesión testamentaria.**

La sucesión testamentaria es un acto jurídico sumamente personal, donde se declara la última voluntad de la persona que ha dispuesto posteriormente a su muerte, como el autor Arce (2019) indica que:

La institución de heredero o legatario se determina conforme a la voluntad del causante manifestada mediante testamento. Como expresión de la autonomía de la voluntad que la ley reconoce, prevalece sobre la sucesión legal o intestada. Sin embargo, esta autonomía de la voluntad del testador se encuentra limitada por determinadas exigencias legales en cuanto a los requisitos de forma y fondo.

En cuanto a la **forma** en el acto jurídico, el testamento es muy exigente respecto a su naturaleza; para que sea válido se empleará sólo de acuerdo a ley y cumplir ciertas exigencias bajo sanción de nulidad. respecto al **fondo**, se refiere a que el testador ya tiene sucesores fijos que pueden ser los hijos, cónyuge, descendientes, tiene la obligación de instituirlos puesto que son los herederos forzosos y tienen derecho a una porción de la herencia que se

llama “legítima”, donde no se puede disponer a libre albedrío, porque existen normas que regulan esta facultad.

Según Ferrero (2016) menciona que: el derecho sucesorio rige por un principio que regula principalmente lo que es la voluntad del causante. Éste es el elemento principal para establecer la forma, además en cuántas partes se da a distribuir el patrimonio heredado. Esta declaración está ceñida a determinadas formalidades y limitaciones donde se debe manifestar. En las primeras se han creado para garantizar indudablemente que se conoce de la voluntad del causante y las segundas para resguardar a las personas más cercanas a él.

Por consiguiente, en mi opinión, en la sucesión testamentaria, existe un principio elemental y es la “voluntad del causante”, éste elemento indispensable va a establecer entre quiénes se distribuirá la herencia; pero a la vez, tal declaración tiene condiciones de formalidades y limitaciones que se deben de manifestar.

#### **2.2.5.2. Sucesión contractual o de pacto sucesorio.**

Esta sucesión se celebra a través de pactos o acuerdos sucesorios, como La Pasión por el Derecho (2021) refiere que:

El llamamiento a la sucesión tiene lugar mediante la celebración de pactos o contratos sucesorios en virtud de los cuales el derecho sucesorio tiene lugar en tres casos: 1) el pacto de constitución o institución; 2) el pacto de renuncia; y 3) el pacto de disposición.

Es decir, cuando una persona en mutuo acuerdo con la otra parte, realizan un pacto para declararlo heredero antes de su deceso. No está contemplado legalmente esta clase de sucesión, por cuanto el acreedor puede despojar antes de su muerte a sus herederos originarios.

Así mismo Ferrero (2016) expresa que: el vínculo del fallecido que causa el contrato testamentario, se manifiesta en el hecho de no tener después el causante facultad para eliminarlo sólo, de tal forma que no puede conceder después ninguna disposición a raíz de la muerte en cuanto pueda afectar su derecho del beneficiario establecido.

En este tipo de sucesión, se dispone *mortis causa* donde la voluntad del que ordena queda vinculada con la voluntad del otro; es decir, que hay un acuerdo entre ambas personas para declararle su sucesor, de tal manera que no se puede anular o desautorizar a título personal.

### **2.2.5.3. Sucesión legal o intestada.**

Cuando el causante no dejó en vida un testamento, se da la sucesión intestada por la vía legal, designando a los herederos legales; así mismo lo menciona, La Pasi3n por el Derecho (2021) que dice:

La sucesi3n intestada es una clase de sucesi3n hereditaria que tiene lugar cuando el causante carece de testamento o este es nulo o caduco. En tales casos es menester recurrir de modo supletorio a esta forma legal (art. 815, incisos 1, 3 y 4, del C3digo Civil peruano).

Este art3culo se1ala a la sucesi3n intestada como un documento que emite el juez o el notario donde se declara herederos cuando el causante ha fallecido y 3ste no ha dejado testamento. Se da cuando no existe o se ha invalidado un testamento, y sigue mencionando el art3culo que:

Otras veces desempe1a funci3n complementaria o mixta, como cuando el testamento no contiene instituci3n de herederos, no obstante existir hijos del testador, y el testamento contiene solo instituci3n de legatarios (art. 815, incisos 2 y 5, del C3digo Civil). Es competente el juez de paz o el notario p3blico para hacer esta declaraci3n de herederos. Los casos que prev3 el art3culo 815 tienen naturaleza procesal y por tanto es norma de orden p3blico.

Mayormente la voluntad del testador no se da a conocer por su fallecimiento y 3ste no dej3 ning3n testamento, o si lo hizo es nulo o incompleto. A falta del testador, la sucesi3n rige por medio de la ley.

As3 mismo Ferrero (2016) menciona que: en la mayor3a de las situaciones, no se reconoce totalmente la voluntad del causante, ya que 3ste falleci3 sin haber dejado un testamento y si lo hizo, no est3 completo o es nulo. En este contexto pueda que el titular de la propiedad no cuenta con t3tulo donde certifique su se1or3o. A trav3s de un conjunto de normativas que van a regular la transferencia hereditaria; para ello, el 3rgano legislador ha establecido una “voluntad supletoria” que es la ley, donde se aplica porque no hay un testamento.

Entonces, esta sucesi3n va a aplicar a apelaciones probados o que proviene de la ley, donde no interviene la voluntad del fallecido mencionado en testamento v3lido.

#### **2.2.5.4. Sucesión Mixta.**

El mencionado jurista Ferrero (2016) menciona que la sucesión es mixta: cuando en el testamento no está contenido “institución de herederos”, no son de carácter patrimonial (deja solo legados), también cuando es declarado caduco o inválido como lo establece el art. 815 del Código Civil, punto 2 o el testador no tiene heredero. “El testador que no tiene herederos forzosos o voluntarios instituidos en testamento”, como lo menciona en el art. 815, punto 5 del Código Civil. En este caso la sucesión es por una parte testamentaria e intestada en otra, que se rige por el testamento y por la declaratoria de los herederos que se han beneficiado.

La institución de herederos, quiere decir que el causante deja en testamento los bienes a una persona, más no menciona que “se le hace heredero”; por tanto, el causante escoge un heredero universal para reemplazar en una parte o todos los derechos y compromisos que se le transmitió el causante.

#### **2.2.6. Características de la sucesión.**

Según el autor Paz (2002) hace mención a las características que tiene el derecho sucesorio como son:

##### **2.2.6.1. La Universalidad**

A la muerte del causante, la herencia se transmite en su totalidad a sus herederos; esto quiere decir, en su universalidad; es decir, sus bienes, derechos, obligaciones, acciones, responsabilidades y cargas del causante, ya que éstas no se eximen con la muerte del *cujus*; además, éstas no son aptas de división, sino que los herederos deben de recibir en su totalidad.

##### **2.2.6.2. La Indiscriminabilidad.**

Todos los herederos son llamados a la sucesión, estos acuden manteniendo en condiciones de igualdad de derechos, de acuerdo al nivel de parentesco que ocupan con el de *cujus*.

Respecto a los descendientes, pueden ser hijos concebidos dentro o fuera del matrimonio, así mismo los hijos adoptivos; todos ellos reciben sin distinción la herencia igualitaria.

### **2.2.6.3. La Equitatividad**

El autor Paz (2002) también menciona que: los herederos que son llamados a suceder, adquieren los bienes activos y pasivos del causante, obteniendo derechos y obligaciones de manera equitativa y en partes iguales.

Frente a este hecho, los herederos al recibir la herencia, obtienen también los activos y pasivos del que lo causó, así mismo adquiere derechos y deberes de manera igualitaria con los demás herederos.

### **2.2.6.4. La Indivisibilidad**

Y por último, continuando con Paz (2002) manifiesta que: el patrimonio de una persona está compuesto por bienes, créditos (que son los activos) y obligaciones o deudas (que son los pasivos) que tiene una persona; a la muerte de éste, su patrimonio es transmitido en su universalidad a los herederos, lo que incluye los activos y pasivos en su totalidad que son toda la herencia que le pertenece a los herederos o también la renuncia del total de la herencia.

En definitiva, la propiedad de una persona lo compone sus activos y pasivos, y a la muerte del causante, toda la propiedad es transmitida en su totalidad a sus herederos.

### **2.2.7. Modos de suceder.**

Existen dos modos de suceder, según Ferrero (2012) menciona que:

#### **2.2.7.1. Por derecho propio.**

Se sucede por derecho propio, o por cabezas, cuando una persona sucede a otra de manera inmediata y directa. Es el caso de los hijos que heredan a los padres, o de los padres que son llamados a heredar a sus hijos, o del cónyuge sobreviviente, significa hacerlo a nombre propio, directamente. (p.124).

Este derecho se da inmediatamente y directa, cuando los hijos han heredado de sus padres o viceversa, también se da con el cónyuge que ha sobrevivido y tiene que hacerlo a título personal y directo.

Por derecho personal e inmediatamente, Meza (1992) menciona que: “suceder por derecho personal significa hacerlo a nombre propio, *proprio nomine*, directamente, como consecuencia de la situación que realmente se ocupa dentro de la familia del difunto” (p. 87). Como ya mencionamos líneas arriba la sucesión es personal y de manera directa, es un derecho que le corresponde legalmente.

### **2.2.7.2. Por representación.**

Según Ferrero (2012) menciona que:

Sucede por representación sucesoria cuando el llamado a recoger la herencia con anterioridad al causante, o ha renunciado a la herencia, o ha sido excluido de ella por estar incurso en alguna de las causales de indignidad o desheredación. En este caso la persona impedida de recibir la herencia es reemplazada por sus hijos y descendientes. En nuestro ordenamiento se aplica en la línea recta, únicamente en forma descendente; y, de manera excepcional, en la línea colateral. (p. 124).

Por consiguiente, la representación sucesoria va a proteger a los descendientes del que ha heredado como lo prevé la ley, ya sea porque no pudo recibir dicha herencia por indignidad, desheredación o premoriencia; o no quiso (renuncia). En este caso dicha herencia puede dividirse por estirpe.

### **2.2.8. Naturaleza jurídica de la sucesión.**

Existen discrepancias sobre la naturaleza jurídica en la doctrina civil, para unos compone una acción real, para otros sustentan su carácter personal y otras alegan que es mixta; de esta manera desplegaremos cada una de ellas para comprender mejor, según Miranda (1996) establece que **es una acción real:**

Los derechos reales intervienen de forma participativa, en lo que respecta a la naturaleza jurídica de la sucesión, esto se da como consecuencia de que, los derechos reales otorgan facultades jurídicas a las personas para que sean ejercidos de manera inmediata, sobre un determinado bien. Lo acotado, es un modo de adjudicarse con los bienes hereditarios que dejó el causante. No hay contraprestaciones por lo que se da a entender que es gratuito. A medida que una persona fallece, conlleva a que se origine la sucesión. (p.30).

Por consiguiente, su naturaleza es real, porque se va a proteger a la restitución, al traspaso de la posesión de los bienes que son materia de herencia, que los sucesores demandados lo tienen como posesión y pueden ser uno sólo o varias personas; es decir, está fundado en base a los derechos de pertenencia y propiedad de los bienes que se ha heredado. No está fundado en un vínculo personal, sino real.

Así mismo respecto a la acción real, conceden potestades jurídicas a las personas para que lo ejerzan, según Arce (2014) menciona que:

La acción no se funda en un vínculo personal entre personas determinadas, entre las partes litigantes; sino en un vínculo real, como son los derechos de propiedad y posesión. Si se fundara en el título sucesorio y ese fuera su objeto (el reconocimiento de dicho título), la acción entonces sería personal. (p.99).

Así mismo, autores nacionales consideran que es un derecho real, porque se está refiriendo a las cosas, donde el titular tiene dominio y está facultado para actuar de inmediato ante cualquier situación, como ejemplo podríamos, cuando hablamos de una propiedad, es un derecho real que tiene sobre su vivienda y a su vez, se le permite usar o disponer de la mejor manera para recibir sus frutos.

Según De Gásperi (1953) al considerar su naturaleza como una **acción personal**, menciona que: existe una controversia en el procedimiento doctrinario y la particularidad concerniente a las legislaciones, donde esta acción se rige a la exigencia de los herederos, donde mantienen que es personal, por consiguiente, se establece perjudicial respecto a las acciones enfocadas al rescate material de los objetos patrimoniales.

Dando una explicación entendible, respecto a la naturaleza personal que se refiere es reconocer su calidad e heredero, considerando que al entregar la herencia a sus sucesores, es resultado allende y posterior de la declaración. Se reconoce la calidad personal del peticionario como heredero.

Por su **naturaleza mixta** proporciona su aporte concerniente a la *hereditatis petitio* (acción de petición de herencia), según Ovsejevich (1964) la considera:

Mixta propiamente dicha: como su propia designación lo indica, se señala que tiene caracteres de la personal y de la real; de la primera en cuanto tiene por objeto la declaración del carácter de heredero; de la segunda porque persigue la restitución general de los bienes. Es decir que es mixta, porque contiene a la vez una demanda de reconocimiento de la calidad de heredero, en lo que ella es personal, y una reivindicación general del patrimonio, en lo que es real.

El accionar de la petición de herencia está definido en base a los efectos necesarios que suceden en la donación o reconocimiento de la potestad solicitada por el autor, a la vez comprende una demanda de declaración su condición de heredero, a esto se le atribuye el carácter mixto de la acción real y la acción personal.

Nada importaría que el patrimonio hereditario sólo comprendiese objetos incorporeales. Esta circunstancia no autorizaría a decir que ella es enteramente personal, porque los créditos no son reclamados como tales, ni contra el deudor; sino

como partes de una universalidad jurídica, y la reclamación, dirigida contra el pretendido acreedor, recae más sobre su monto que sobre el derecho de invocarlo o de ejercerlo. (p. 314)

En la acción mixta como su nombre mismo dice, tiene de carácter personal; es decir, sólo pueden ejercer los herederos, persigue reconocer su calidad de heredero. También tiene de carácter real, mejor dicho, se persigue que se restituya los bienes.

En el Derecho Justiniano sin embargo, Arias (1954), afirma que “es más propiamente una acción mixta, en consideración a las prestaciones y responsabilidades del demandado; por la manera de apreciar ésta. La calificó Justiniano también como de buena fe” (p.1083). Porque solo pueden ejercerlo los herederos y el calificativo de heredero es requisito indispensable para el amparo de la petición.

## **2.2.9. Igualdad de derechos de los hijos.**

### **2.2.9.1. Igualdad de derechos.**

Para Pérez (1999), el concepto de igualdad de derechos, menciona que: “son un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, puntualizan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad, valores que deben ser reconocidos obligatoriamente por los ordenamientos jurídicos, tanto a nivel nacional como internacional”, (p. 48)

Por lo que se puede afirmar, que todos los seres humanos tenemos derecho a ser tratados por igualdad en todo aspecto de nuestras vidas, dentro del respeto, tratados dignamente como lo manda nuestro ordenamiento jurídico, y este derecho también es reconocido a nivel internacional.

Sigue mencionando el jurista Pérez (1999) que:

La igualdad y la no discriminación son conceptos complementarios, tanto así, que la igualdad tiene una connotación positiva que garantiza que las personas sean iguales en el goce y ejercicio de sus derechos; mientras que, la no discriminación tiene sentido negativo, puesto que, supone la necesidad de que las personas no sean tratadas con distinciones injustas y arbitrarias. (p. 49)

La igualdad es una garantía de que todas las personas, sin discriminación alguna, tienen iguales derechos ante la ley, donde no se pisoteen sus derechos, sin importar su nivel cultural, social, económico, etc., sino que se trata de un asunto de equidad por ser un derecho.

El artículo 818° del Código Civil expresamente manifiesta una igualdad de Derechos sucesorios con los hermanos y medios hermanos por tener un parentesco de primer orden con el padre; por tanto, los hijos tienen los mismos derechos que los hijos de su padre. Siendo así los hijos con sus medios hermanos unidos por segundo grado y en línea colateral de parentesco.

### **2.2.9.2. Hijos.**

La Enciclopedia Jurídica (2020) se refiere en sentido estricto:

Al ser humano descendiente en el orden de primer grado que tiene un parentesco con sus progenitores, les une un vínculo familiar entre el padre o la madre que será el hijo legítimo por haber sido concebido dentro del matrimonio, al hablar de hijo también se refiere a la hija, hablando de manera plural, hijos. Hijo también comprende a los adoptivos, que por autorización y decisión legal adquiere el derecho de una persona que viene a ser su padre, estableciéndose entre ambos que son el adoptante y adoptado una relación de padre e hijo. También se refiere al bastardo. De manera amplia se refiere al nacido fuera del matrimonio mediante una unión ilícita, se refiere al hijo extramatrimonial, el hijo de padres que no estaban en la condición de contraer matrimonio. De padre desconocido, donde la paternidad se ignora, inclusive por la misma madre, donde no está consignado en Registro civil.

En definitiva, al hablar de hijo de acuerdo a cómo se indica, se refiere al que se ha concebido dentro del matrimonio, fuera del matrimonio y al haber sido adoptado dentro del derecho legal, donde goza de todos sus derechos y deberes que le confiere la Ley y esto incluye en sus derechos a la herencia.

### **2.2.9.3. Principio de igualdad de hijos matrimoniales y extramatrimoniales**

Nuestra Constitución Política del Perú (1993) enfatiza la igualdad que debe existir entre los hijos, sea que hayan sido concebidos y nacidos dentro o fuera del matrimonio, porque hay que tener presente primero el interés superior del niño que debe de existir a pesar de las circunstancias que ocurran. Así mismo se encuentra estipulado en el artículo 6° de nuestra Constitución, donde indica que:

La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsable. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación, la

información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. (p. 5)

Dentro de los objetivos de la política nacional difunde y promueve la paternidad y maternidad responsable, donde se reconoce los derechos que tienen las familias, asegurándose en brindar programas educativos a través de los medios de comunicación sin afectar su salud y vida de las personas. El mismo artículo menciona que:

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

**Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.** Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad. (p. 5)

Nuestra Constitución ya ha reglamentado y reconoce el principio de igualdad de los hijos dentro del matrimonio y fuera del matrimonio; así mismo, nuestro Código Civil, regula el Derecho de Familia donde los hijos tienen derechos frente a sus padres, en el libro IV se refiere al Derecho de Sucesiones, se regula el tema muy cuestionado, respecto al artículo 818º: La igualdad de derechos sucesorios de los hijos, que a la letra dice:

Todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres. Esta disposición comprende a los hijos matrimoniales, a los extramatrimoniales reconocidos voluntariamente o declarados por sentencia, respecto a la herencia del padre o de la madre y los parientes de éstos, y a los hijos adoptivos. (p.165)

Esto quiere decir, que en el derecho de sucesiones, todos los hijos tienen iguales derechos sin excepción de ningún tipo, salvo que no estén reconocidos de manera voluntaria o por un fallo judicial. Haciendo un análisis del principio de igualdad entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales el autor Plácido (2002), menciona que:

Este principio significa que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes frente a sus padres. En tal virtud **los hijos matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos se encuentran en un mismo trato paritario ante la ley.** El principio de igualdad de categorías de filiación interesa fundamentalmente al idéntico tratamiento que hace la ley en cuanto al contenido y a los efectos de las relaciones jurídicas que tienen su origen en la procreación humana. (Pág.27)

Se puede decir que nuestra norma está insiste por la igualdad que debe existir los hijos matrimoniales y los extramatrimoniales, sin hacer distinción alguna entre ambos. Esto

quiere decir; que, en el derecho sucesorio, tener por igual a todos los hijos, sin ninguna distinción, siempre en cuando estén reconocidos voluntariamente y a través de fallo judicial.

Respecto a la sucesión de los descendientes a lo que se refiere el mencionado artículo, Arce (2019) indica que:

La prueba necesaria para obtener el título sucesorio de los hijos extramatrimoniales son el reconocimiento expreso por escrito indubitado y la sentencia judicial que declare fundada la demanda sobre paternidad o maternidad.

Es necesario que sea reconocido por escrito, donde no quede duda alguna y por mandato judicial donde se estima la demanda de paternidad o maternidad, también este autor continúa mencionando que:

En un proceso declarativo de herederos, la filiación no puede acreditarse de por sí con una partida de nacimiento inscrita en el registro respectivo en forma extraordinaria al amparo de la Ley 25025, ni con la partida de bautismo si no aparece el reconocimiento del causante como hijo suyo. La acción de filiación extramatrimonial no pasa a los herederos del hijo, aunque sus descendientes pueden continuar el juicio que dejó iniciado (art. 407° del CC).

Tiene que existir un reconocimiento, no es suficiente acreditar su partida registrada de manera extraordinaria o con su partida de bautizo, sino con el reconocimiento del autor, en otras palabras, el padre tiene que firmar su partida de nacimiento. Además, el hijo extramatrimonial no va a pasar la acción a sus herederos, salvo sus descendientes continúen con el enjuiciamiento que había dejado iniciado.

#### **2.2.9.4. Artículo 818° del Código Civil: igualdad de derechos sucesorios de los hijos.**

El artículo 818° del Código Civil expresamente manifiesta una igualdad de Derechos sucesorios con los hermanos y medios hermanos por tener un parentesco de primer orden con el padre; por tanto, los hijos tienen los mismos derechos que los hijos de su padre. Siendo así los hijos con sus medios hermanos unidos por segundo grado y en línea colateral de parentesco.

#### **2.2.9.5. Marco Normativo.**

El derecho de sucesiones está amparado en las normas que regulan las sucesiones, donde se manifiestan las facultades para rechazar en caso haya omisión en la sucesión y así conseguir obtener justicia.

### **2.2.9.6. Constitución Política del Perú (1993)**

Es la base fundamental del orden jurídico en nuestro país, de ella se desglosan todas las leyes del Estado. Organizado por poderes, instituciones públicas, estableciendo normas que regulan los derechos y deberes de los ciudadanos del Perú es obligatorio su cumplimiento, como en su Artículo 2º menciona que:

Toda persona tiene derecho: Inciso 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. El inciso 16 menciona que: Toda persona tiene derecho: A la propiedad y a la herencia. (p.3).

La Constitución Política es aquella norma jurídicamente hablando que se encuentra en el primer orden, donde indica claramente que todos somos iguales ante la ley y no debe haber discriminación por ninguna índole; además, menciona que todos tenemos derechos a la propiedad y a la herencia respectivamente. Por tanto, la herencia es un derecho que tiene toda persona.

### **2.2.9.7. Código Civil**

Es un conjunto de reglas legales que se encuentra cubierta sobre el Derecho Privado. Tiene contenido legal que regula las relaciones físicas y morales de las personas en el ámbito civil.

En el Código Civil peruano actualizado al: 25 de febrero del 2020, menciona en el: “**Artículo 660.-** Trasmisión sucesoria de pleno derecho: Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores” (p.138). Cuando una persona fallece, todo lo que dejó el difunto, pasa a manos de los herederos, juntamente con los derechos y también sus obligaciones, esto es conforme a ley.

Así mismo en el **Artículo 664.-** Acción de petición de herencia, se menciona que: “el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él” (p.139). Si no se le ha considerado dentro de la herencia, que es su derecho, el heredero lo puede pedir, si considera que está en toda su autoridad de demandar, ya sea para excluirlo o para acudir a él. Siguiendo el artículo menciona que:

A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos. Las pretensiones a que se refiere este Artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento. (p. 139)

Al reclamar una herencia, se llega a la cúspide, que por vía judicial se llega a lograr, donde se discutirá la condición del heredero, si se ha omitido dolosamente en el momento de la sucesión del que lo causó. Al comprobarse su accionar del sucesor perjudicado y al evidenciar el vínculo consanguíneo entre el causante y heredero, el juez estimará la petición del demandante, basándose paramétricamente a las sucesiones y se ordene que los acervos patrimoniales se repartan de manera equitativa.

Se menciona también en el Código Civil, en su **artículo 666.-** “Retribución y resarcimiento por enajenación de bienes hereditarios”, que a la letra dice:

El poseedor de buena fe que hubiese enajenado un bien hereditario está obligado a restituir su precio al heredero y si se le adeudara, se transmitirá a este último el derecho de cobrarlo. En todos los casos, el poseedor de mala fe está obligado a resarcir al heredero el valor del bien y de sus frutos y a indemnizarle el perjuicio que le hubiera ocasionado. (p.140).

El beneficiario que actuó de buena fe ha vendido o cedido el bien heredado, está en la obligación de reponer su precio al sucesor, si en caso que adultera, será transferido al último sucesor para ser cobrado. El que lo ha poseído de mala fe está obligado a reparar al sucesor el precio del bien y además de sus frutos.

Cabe precisar en el **artículo 815.-** Casos de sucesión intestada, donde la herencia le pertenece a los herederos legales, quiénes son y cómo se hará la distribución de sus bienes hereditarios, en el Código Civil se menciona que: “El causante muere sin dejar testamento; el que otorgó ha sido declarado nulo total o parcialmente; ha caducado por falta de comprobación judicial; o se declara inválida la desheredación” (p.164). En vida no dejó ningún testamento o habiéndolo hecho se ha declarado completamente nulo o parcialmente, caducó por no existir demostración judicial. Existe otro causal donde indica que:

El testamento no contiene institución de heredero, o se ha declarado la caducidad o invalidez de la disposición que lo instituye. El heredero forzoso muere antes que el testador, renuncia a la herencia o la pierde por indignidad o desheredación y no tiene descendientes. El heredero voluntario o el legatario muere antes que el testador; o

por no haberse cumplido la condición establecida por éste; o por renuncia, o por haberse declarado indignos a estos sucesores sin sustitutos designados” (p.164).

La sucesión hereditaria no solamente aplica ante la falta total del testamento, que típicamente se da, sino también cuando si existe el testamento, la persona que lo realizó, no ha establecido herederos, y si no existen herederos forzosos no ha establecido herederos voluntarios, no dispuso del total de sus patrimonios en legados o cuando habiéndose dispuesto en el testamento acaban siendo anuladas.

Y por último siguiendo con el artículo mencionado, dentro de los casos tenemos que: “El testador que no tiene herederos forzosos o voluntarios instituidos en testamento, no ha dispuesto de todos sus bienes en legados, en cuyo caso la sucesión legal sólo funciona con respecto a los bienes de que no dispuso” (p.164). Todo lo mencionado anteriormente, nuestro Código Civil también indica que: “La declaración judicial de herederos por sucesión total o parcialmente intestada, no impide al preterido por la declaración haga valer los derechos que le confiere el Artículo 664”. (p.164)

**Artículo 816.-** En el Código Civil se menciona como:

Órdenes sucesorios: Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad. El cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes indicados en este artículo (p.165).

Existe un orden para la sucesión, y esto es, en primer orden comprende a los hijos y demás descendientes, los padres y demás descendientes están en segundo orden, el cónyuge en el tercer orden, o el familiar que haya sobrevivido a la unión de hecho, en el orden seguido respectivamente están los parientes que por línea colateral hasta el segundo y tercer grado consanguíneo le corresponde.

**Artículo 817.-** “Exclusión sucesoria: Los parientes de la línea recta descendente excluyen a los de la ascendente. Los parientes más próximos en grado excluyen a los más remotos, salvo el derecho de representación” (p.165) Cuando habla de los parientes en línea recta descendente, se refiere a los del primer orden y exceptúan a los sucesores en línea recta que

son los de segundo orden. Las familias cercanas en grado, exceptúan a los más antiguos, salvo si el causante deja como familia que viven a sus hijos, cónyuge y a los padres.

**Artículo 818.-** Igualdad de derechos sucesorios de los hijos, expresamente manifiesta una igualdad de Derechos sucesorios con los hermanos y medios hermanos por tener un parentesco de primer orden con el padre; por tanto, los hijos tienen los mismos derechos que los hijos de su padre. Siendo así los hijos con sus medios hermanos unidos por segundo grado y en línea colateral de parentesco.

**Artículo 983.-** “Noción de partición: Por la partición permutan los copropietarios, cediendo cada uno el derecho que tiene sobre los bienes que no se le adjudiquen, a cambio del derecho que le ceden en los que se le adjudican” (p.189). La partición se refiere a la división entre los herederos haya. La partición es la forma especial y característica de los copropietarios o de sus consignatarios. En caso que el demandante es la sociedad conyugal, el cónyuge que ha demandado va a ejercer la representatividad de su sociedad, amparado en el artículo 65° del Código Procesal Civil, que lo puede solicitar.

**Artículo 984.-** “Obligatoriedad de la partición. Los copropietarios están obligados a hacer partición cuando uno de ellos o el acreedor de cualquiera lo pida, salvo los casos de indivisión forzosa, de acto jurídico o de ley que fije plazo para la partición” (p.189). La copropiedad existe siempre en cuando un bien pertenece por asignaciones a dos o más personas. La copropiedad es un derecho real principal y de manera temporal, donde cualquiera de los copartícipes puede pedir el fraccionamiento.

### **2.3. Hipótesis.**

Existe un nivel de percepción insatisfactorio de los operadores jurídicos sobre normas legales y vulneración de iguales derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres, Huaraz. 2024

### **2.4. Marco conceptual.**

#### **Indicador.**

Guillén, O. R.; Sánchez, M. R.; Begazo, L. H. (2020). Los indicadores en una investigación cumplen la función de medir y cuantificar. De manera que los indicadores son unidades de medida y componente trascendental de la dimensión. Por ello se caracteriza por el elemento

o unidad de medición de la realidad, según Guillen y otros (2020) citando a Valderrama señalan que los indicadores son desagregados que viene desde la hipótesis y que, al ser medido, se convierte en dato cuantitativo cualitativo, con la finalidad de conocer el nivel de comportamiento de las variables.

**Objeto de estudio:** Barriga y Henríquez (2003). “Es lo que queremos saber” proponen dos tipos de objetos: el objeto artesanal es aquel que nace desde nuestros propios intereses científicos, y el objeto prefabricado, que nace de los intereses de otros actores sociales. (p. 78)

**Variable:** Palencia (2012, menciona que: “es cualquier característica o cualidad del fenómeno de estudio, susceptible de asumir diferentes valores. Puede ser observado, interpretado, medido o cuantificado en una investigación”.

**Herencia:** Ferrero (2012) enfatiza que: “está constituida por el patrimonio dejado por el causante, entendiéndose, el activo y pasivo del cual es titular el de cuius al momento de su fallecimiento. Se le denomina también masa hereditaria. Es el objeto de la transmisión” (p. 112)

**Sucesión intestada:** También es llamada ab-intestato, legal o legítima, es una resolución otorgada por una autoridad del órgano jurisdiccional competente o por el Notario, el propósito de su existencia es el de reconocer a los herederos de la persona fallecida sin que éste hubiera dejado en vida un testamento. Se caracteriza por ser una sucesión universal, pues en ella solo existen herederos legales que reciben todo o una parte alícuota de la herencia, no hay en esta clase de sucesión legatarios o sucesores a título particular. (Zárate, 1998, p.293)

**Derechos sucesorios:** Ferrero (1993) menciona que “en derecho civil, esta disciplina autónoma trata la sucesión entendida como la transmisión patrimonial por causa de muerte. Es definida como aquella parte del derecho privado que regula la situación jurídica consiguiente a la muerte de la persona” (p.55).

**Igualdad de derechos sucesorios:** Todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres. Esta disposición comprende a los hijos matrimoniales, a los extramatrimoniales reconocidos voluntariamente o declarados por sentencia, respecto a la herencia del padre o de la madre y los parientes de éstos, y a los hijos adoptivos. (Código Civil, 2020, p. 165).

**Sucesión:** Cabanellas (1993) afirma que la sucesión es la continuación de un legado, donde la nueva persona que ha heredado los bienes sucesorios va a tener que administrarlos y a la vez fortalecer, que para esto tendrá que ser declarado heredero a través del notario o un proceso judicial.

**Causante:** Ferrero (2012) menciona que: “es el actor de la sucesión, quien la causa, quien la origina. Se le denomina también de *cuius*, por la frase latina de *cuius successione agitur*, que significa aquel de cuya sucesión se trata”. (p. 112).

**Hijos:** Enciclopedia Jurídica (2020) se refiere en sentido estricto al ser humano descendiente en el orden de primer grado que tiene un parentesco con sus progenitores, les une un vínculo familiar entre el padre o la madre que será el hijo legítimo por haber sido concebido dentro del matrimonio, al hablar de hijo también se refiere a la hija, hablando de manera plural, hijos. Hijo también comprende a los adoptivos, que por autorización y decisión legal adquiere el derecho de una persona que viene a ser su padre, estableciéndose entre ambos que son el adoptante y adoptado una relación de padre e hijo. También se refiere al bastardo. De manera amplia se refiere al nacido fuera del matrimonio mediante una unión ilícita, se refiere al hijo extramatrimonial, el hijo de padres que no estaban en la condición de contraer matrimonio. De padre desconocido, donde la paternidad se ignora, inclusive por la misma madre, donde no está consignado en Registro civil.

**RENIEC:** Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo público constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, busca que todos los peruanos tengan acceso a la identificación, al registro de sus hechos vitales, a los cambios de estado civil, a la identidad digital y que participen del Sistema Electoral, en un marco de constante innovación tecnológica, brindando servicios de calidad y bajo un enfoque de interculturalidad. RENIEC (2020, p. 03).

**Herederro forzoso:** Es quien realmente posee derechos sucesorios sobre los bienes a heredar.

**Petición de herencia:** Aquella acción que corresponde al heredero real frente al que sólo es aparente o mero poseedor de los bienes hereditarios, pero ha entrado en posesión de los bienes hereditarios. Esta acción tiene un doble objetivo: Obtener por parte de quien la ejercita el reconocimiento de su condición de heredero y conseguir la entrega de los bienes que integran la herencia. (Gómez, 2011, p. 619):

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación.

##### 3.1.1. Nivel de investigación.

El presente trabajo, corresponde el nivel investigación **descriptivo**.

“Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos” (Ñaupas 2018. p.134).

La investigación descriptiva tuvo como objetivo la descripción precisa del evento de estudio, este tipo de investigación se asocia al diagnóstico; el propósito fue exponer el evento estudiado, haciendo una enumeración detallada de sus características, de modo tal que en los resultados se pueda obtener dos niveles de análisis; dependiendo del fenómeno o del propósito del investigador; estas investigaciones trabajan con uno o con varios eventos de estudio en un contexto determinado, pero su intención no es establecer relaciones de causalidad entre ellos, por tal razón no ameritan de la formulación de hipótesis. (Hurtado, 2002).

##### 3.1.2. Tipo de investigación.

La investigación se desarrolló dentro de la perspectiva de un enfoque **cualitativo**. Al respecto Ñaupas et. al. (2018), sostienen que en este enfoque se utiliza la recolección y análisis de datos, sin preocuparse demasiado de su cuantificación; la observación y la descripción de los fenómenos se realizan, pero sin dar mucho énfasis en la medición. (p.135).

Para este trabajo resulta fundamental que sea de tipo **cualitativo** el enfoque, puesto que la investigación se basa en las posturas del profesional referente a los hechos que se plantean, siendo estos informantes clave que aportarán sus conocimientos en basado en su experiencia.

##### 3.1.3. Diseño de la investigación.

**No experimental:** Lo que hace este tipo de investigación es observar lo que sucede en el entorno actual y luego analizarlo. En estudios no experimentales, como el presente no se

construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes (Hernández, S. & Mendoza, T. 2018).

El diseño a emplear en la presente investigación fue no experimental, puesto que no se manipula las variables a estudiar.

**Transversal o Transeccional:** Son los que recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e intercalación en un momento dado (o describir comunidades, eventos, fenómenos o contextos) Es como tomar una fotografía de algo que sucede. Es aquella en donde se recolecta datos en un solo momento, en un tiempo único. Hernández (2003, p 270)

El procedimiento en la presente investigación consistió en medir o ubicar a un grupo de personas, objetos, situaciones, contextos, fenómenos, en una variable o concepto (generalmente más de una variable o concepto) y proporcionan su descripción. Fue por lo tanto, estudio puramente descriptivo.

**Retrospectiva:** la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado sin que necesariamente se guarde un orden cronológico en su realización (Hernández, S., Fernández, C., y Batista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (encuesta) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. Se aplicó a los operadores jurídicos de la ciudad de Huaraz. Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las encuestas; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos fueron extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

## **3.2. Población y muestra.**

### **3.2.1. Población**

Para definir la población, según Ñaupas et. al. (2018) sostienen al respecto: “La población es el total de unidades de estudio, que tienen las características requeridas para ser consideradas como tales. Estas unidades pueden ser personas, objetos, conglomerados, hechos o fenómenos, que presentan las características requeridas para la investigación; en cambio la muestra es una porción de la población” (p. 334).

Para el presente trabajo, la población estuvo constituida por operadores jurídicos especialistas en derecho de sucesiones y derecho familiar de la ciudad de Huaraz. 2024

### **3.2.2. Muestra**

Según Tamayo, M (1997) afirma que la muestra, de acuerdo a lo establecido en el manual de investigación, los tipos de muestra permiten obtener información a la medida y conveniencia de la investigación; es decir, “como su propio nombre lo indica el investigador determina la muestra en función de los intereses del objeto de estudio, en función de accesibilidad de la información y a la conveniencia. (p.38).

En este estudio, inicialmente se consideró estudiar a toda la población; sin embargo, por la imposibilidad de acceder a todos los elementos de la población, se consideró aplicar un muestreo no aleatorio por conveniencia, ya que los criterios de selección fueron que en su experiencia profesional, hayan atendido uno o más casos de Derechos Sucesorios. Así mismo, la muestra es por conveniencia, porque se basó en la disponibilidad de los operadores jurídicos.

La muestra del estudio proviene de la base de datos de los 21 operadores jurídicos entre ellos: 4 jueces por ser los indicados en determinar la inclusión a un determinado hijo en el reparto de la herencia, 3 notarios y 14 abogados litigantes considerando que ya han tenido experiencia en el tema de investigación, donde fueron encuestados a través de preguntas elaboradas que tiene la siguiente característica: percepción de los operadores jurídicos sobre la vulneración de los derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres, Huaraz. 2024.

### **3.3. Variables. Definición y operacionalización.**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo, la variable en estudio fue la percepción de los operadores jurídicos sobre normas legales y vulneración de iguales derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres, Huaraz. 2024.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las encuestas; Asimismo; el número de indicadores para cada una de las dimensiones de la variable solo fueron ocho, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio.

**Operacionalización:** Según **Grajales (1996)** menciona que la operacionalización de variables equivale a su definición operacional, esto es, un concepto a nivel empírico, encontrando elementos concretos, indicadores o las operaciones que permitan medir el concepto en cuestión; es establecer un puente entre los conceptos y las observaciones y actitudes reales. (p. 107)

Para elaborar el cuadro de operacionalización, se tiene que tener en cuenta las variables en estudio. En el presente trabajo de investigación se tiene dos variables; la primera es la percepción de los operadores jurídicos sobre normas legales de iguales derechos sucesorios de los hijos respecto a sus padres y la segunda variable la percepción de los operadores jurídicos sobre la vulneración de iguales derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres. Para luego desarrollar la definición conceptual, la misma que hace énfasis en las normas legales y vulneración de derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres; lo que significa que son importantes para determinar la percepción de los operadores jurídicos, posteriormente esta variable deberá ser descompuesta en dos dimensiones con sus respectivos indicadores como se muestra en el anexo 2

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información.**

**Técnica:** Hernández (2003), indica la existencia de diversos tipos de instrumentos de medición, cada una con características diferentes; por tanto, es necesario aclarar que en una investigación hay dos opciones respecto al instrumento de medición. (p. 78)

La técnica de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información. Son ejemplos de técnicas: la observación directa, el análisis documental, análisis de contenido, etc. La investigación no tiene sentido sin las técnicas de recolección de datos. Estas técnicas conducen a la verificación del problema planteado. Cada tipo de investigación determinará las técnicas a utilizar y cada técnica establece sus herramientas, instrumentos o medios que serán empleados. (Bavaresco, 2013).

En la presente investigación el instrumento de medición utilizado fue un cuestionario, la finalidad de este instrumento fue obtener de manera ordenada y sistemática la información de la población investigada sobre la variable objeto de la investigación, teniendo en consideración parámetros metodológicos para establecer algunos acuerdos, habiéndose preparado y elaborado un cuestionario con interrogantes bien estructuradas.

**Encuesta:** Díaz de Rada (2002) define que la encuesta es una herramienta de recopilación de información compuesta por un cuestionario con una serie de preguntas relacionadas con el tema que se desea investigar, el objetivo de la encuesta es recopilar y analizar datos basados en un perfil estadístico en la población; por esta razón, una encuesta se aplica a un grupo de personas que representan una muestra significativa de una población más grande y que comparte características similares. (p. 68).

**Cuestionario:** El cuestionario son un conjunto de preguntas estandarizadas que se administran a un grupo de personas. Pueden ser administrados en persona, por teléfono o por internet. (Mohamed, Martel, Huayta, Rojas, y Arias, 2023, p. 56).

Elegir un instrumento ya desarrollado y disponible, el cual se adapta a los requerimientos del estudio en particular; construir un nuevo instrumento de medición de acuerdo con la técnica apropiada para ello; un proceso investigativo no tiene validez sin la aplicación sistemáticas de técnicas de recolección de datos, ya que ellas conducen a la constatación del problema planteado. Cada tipo de investigación determinara las técnicas específicas a

utilizar y cada técnica establece sus herramientas, instrumentos o medios que serán empleados.

El instrumento utilizado fue el cuestionario, el cual consistió en un conjunto de preguntas cerradas, compuesto de 8 preguntas relacionadas a la variable, la aplicación fue de manera presencial a 21 operadores de justicia, para conocer la percepción de los operadores jurídicos sobre las normas legales y vulneración de iguales derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres.

La percepción de los operadores jurídicos sobre normas legales y vulneración de iguales derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres en la ciudad de Huaraz, se midió sobre la base de 8 atributos de la percepción de los operadores jurídicos, los cuales fueron validados por 3 profesionales expertos en Derechos sucesorios, el cuestionario estuvo compuesto por 5 alternativas (1) Totalmente de acuerdo, (2) Bastante de acuerdo, (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo, (4) Bastante en desacuerdo y (5) Totalmente en desacuerdo.

La estructura del cuestionario comprendió la primera variable y las dimensiones (ver anexo 2) que surgen de estas. De igual manera, comprende la segunda variable que tiene una dimensión, relacionadas en la formulación del cuestionario (ver anexos 3).

La confiabilidad del instrumento fue calculada mediante el Alpha de Cronbach. El valor obtenido fue de 0.8447, debido a esto el instrumento se considera confiable.

### **3.5. Método de análisis de datos.**

Una vez aplicado el cuestionario a los operadores jurídicos, los datos fueron transcritos para ser tabulados en la hoja de cálculo del Programa Microsoft office Excel 2010, y posteriormente incorporados en el programa estadístico SPSS Versión 22 para su respectivo análisis estadístico, y su posterior presentación en tablas y gráficos en el informe correspondiente. Posteriormente se realizó la discusión en base a los objetivos y problema del trabajo de investigación, donde finalmente se arribó a las conclusiones y recomendaciones.

### **3.6. Aspectos éticos.**

Los principios éticos del Reglamento de integridad científica actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277-2024-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo del 2024, fueron los siguientes:

- a. **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** Se aplicó con el propósito de proteger la participación de los encuestados, porque no se revelan sus nombres u otros datos personales que pudiera causar perjuicio y a la vez respetando su cultura.
- b. **Cuidado del medio ambiente:** No se aplicó este principio porque se enfocó a realizar el recojo de datos de las personas y no se afectó directa o indirectamente el medio ambiente
- c. **Libre participación por propia voluntad:** Se aplicó este principio porque la investigación se desarrolló por medio de encuestas donde se le informó a los participantes de los propósitos y finalidades de la investigación a través de una hoja de consentimiento informado; de tal manera que se expresaron de manera voluntariamente, libre y específica.
- d. **Beneficencia, no maleficencia:** Se aplicó este principio porque solo fue utilizado para fines de investigación, procurando mantener el bienestar de los participantes guardando la confidencialidad aplicando los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.
- e. **Integridad y honestidad:** Se aplicó este principio porque fue de manera objetiva, transparente e imparcial en la difusión responsable de la investigación, evitando algún tipo de daño o riesgo que puedan afectar a los participantes.
- f. **Justicia:** Se aplicó este principio porque a través de un juicio razonable y ponderable permitió la toma de precauciones y límite los sesgos, así también, con un trato igualitario a todos los participantes.

#### IV. RESULTADOS

Tabla 1: *Número de Participantes*

	<b>Frecuencia Absoluta</b>	<b>Frecuencia Relativa Porcentual</b>	<b>Frecuencia Relativa Porcentual Acumulada</b>
Abogado	14	67 %	67 %
Juez	4	19 %	86 %
Notario	3	14 %	100 %
Total	21	100 %	

*Fuente: Encuesta aplicado a los operadores jurídicos, Huaraz. 2024*

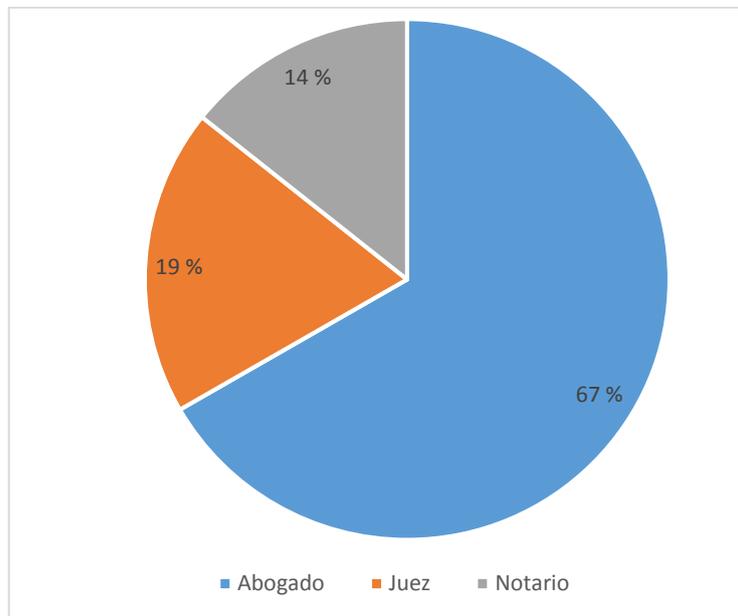


Gráfico 1: *Número de participantes*

*Fuente: Tabla 1*

**Análisis e interpretación:** Con relación al número de participantes encuestados, se observa que un 67% son abogados, seguido de un 19% son jueces y un 14% son notarios. En conclusión, encontramos que el 67% de los participantes encuestados son abogados.

Tabla 2: ¿Considera Ud. que todos hijos los tienen iguales derechos sucesorios?

	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa Porcentual	Frecuencia Relativa Porcentual Acumulada
Totalmente de acuerdo	19	90 %	90 %
Bastante de acuerdo	1	5 %	95 %
Ni de acuerdo ni en	0	0 %	95 %
Bastante en desacuerdo	1	5 %	100 %
Totalmente en desacuerdo	0	0 %	100 %
TOTAL	21	100 %	

Fuente: Encuesta aplicado a los operadores jurídicos, Huaraz. 2024

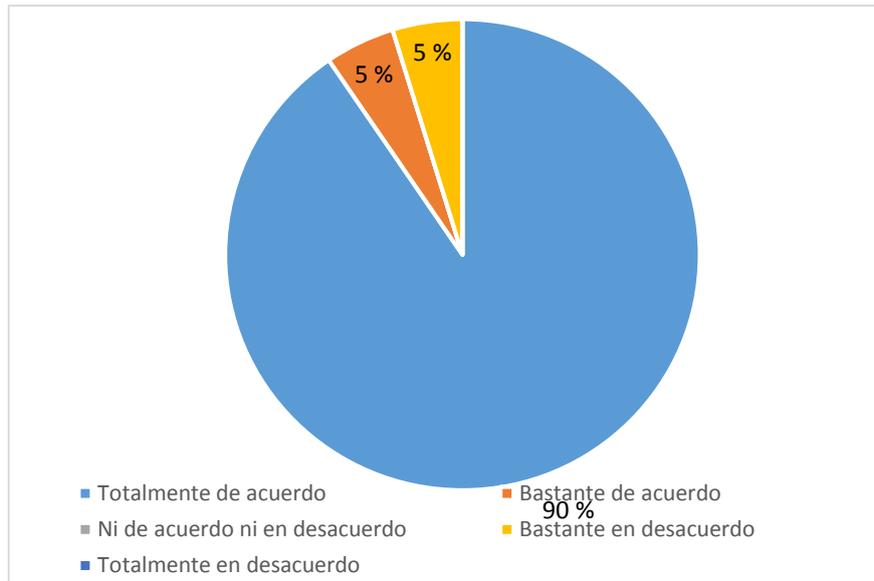


Gráfico 2: Distribución según considera Ud. que todos hijos los tienen iguales derechos sucesorios

Fuente: Tabla 2

**Análisis e interpretación:** Del total de las personas encuestadas se observa que el 90% están totalmente de acuerdo en que todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios, un 5% está bastante de acuerdo en que todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios, así mismo un 5% está bastante de acuerdo en que todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios. En conclusión, encontramos que el 90% de los encuestados están totalmente de acuerdo en que todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios.

Tabla 3: ¿Cree Ud. que existe un apropiado marco jurídico regulatorio de los derechos sucesorios para los hijos?

	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa Porcentual	Frecuencia Relativa Porcentual Acumulada
Totalmente de acuerdo	15	71 %	71 %
Bastante de acuerdo	5	24 %	95 %
Ni de acuerdo ni en	0	0 %	95 %
Bastante en desacuerdo	1	5 %	100 %
Totalmente en desacuerdo	0	0 %	100 %
TOTAL	21	100 %	

Fuente: Encuesta aplicado a los operadores jurídicos, Huaraz. 2024

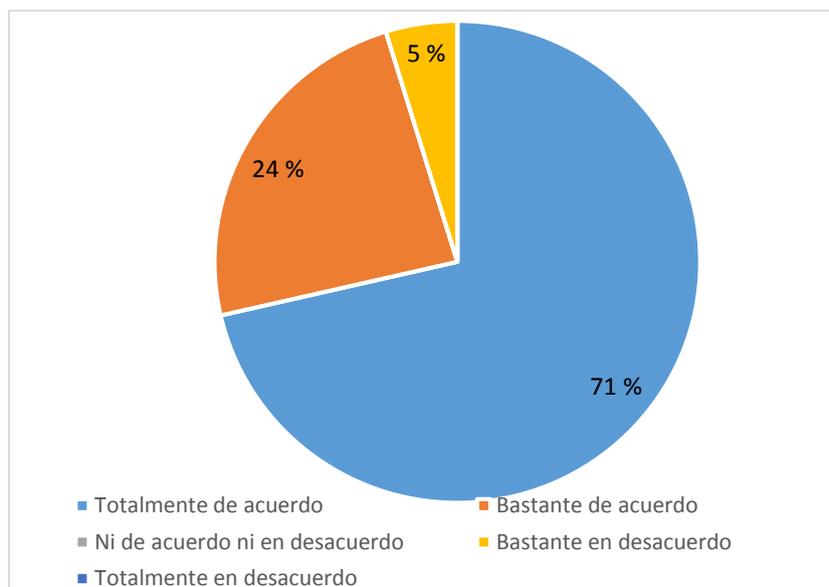


Gráfico 3: Distribución según Cree Ud. que existe un apropiado marco jurídico regulatorio de los derechos sucesorios para los hijos.

Fuente: Tabla 3

**Análisis e interpretación:** Del total de las personas encuestadas, el 71% están totalmente de acuerdo en creer que existe un apropiado marco jurídico regulatorio de los derechos sucesorios para los hijos, un 24% considera bastante de acuerdo en creer que existe un apropiado marco jurídico regulatorio de los derechos sucesorios para los hijos y un 5% considera bastante en desacuerdo en creer que existe un apropiado marco jurídico regulatorio de los derechos sucesorios para los hijos. En conclusión, encontramos que el 71% están totalmente de acuerdo en creer que existe un apropiado marco jurídico regulatorio de los derechos sucesorios para los hijos.

Tabla 4: ¿Cree Ud. que existe en el marco jurídico regulatorio de las sucesiones una figura de tipos de hijos con derechos sucesorios?

	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa Porcentual	Frecuencia Relativa Porcentual Acumulada
Totalmente de acuerdo	19	90 %	90 %
Bastante de acuerdo	2	10 %	100 %
Ni de acuerdo ni en	0	0 %	100 %
Bastante en desacuerdo	0	0 %	100 %
Totalmente en desacuerdo	0	0 %	100 %
TOTAL	21	100 %	

Fuente: Encuesta aplicado a los operadores jurídicos, Huaraz. 2024

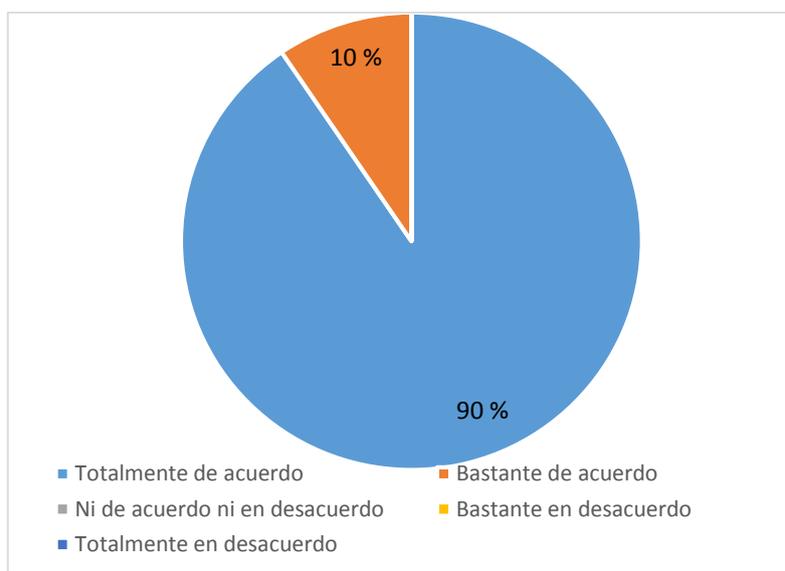


Gráfico 4: Distribución según cree Ud. que existe en el marco jurídico regulatorio de las sucesiones una figura de tipos de hijos con derechos sucesorios

Fuente: Tabla 4

**Análisis e interpretación:** Del total de las personas encuestadas el 90% consideran estar totalmente de acuerdo en que existe en el marco jurídico regulatorio de las sucesiones una figura de tipos de hijos con derechos sucesorios, mientras que un 10% están bastante de acuerdo en que existe en el marco jurídico regulatorio de las sucesiones una figura de tipos de hijos con derechos sucesorios. En conclusión, el 90% consideran estar totalmente de acuerdo en que existe en el marco jurídico regulatorio de las sucesiones una figura de tipos de hijos con derechos sucesorios.

Tabla 5: ¿Considera Ud. que la inscripción en RENIEC es un elemento valioso para las personas para estar debidamente reconocidos?

	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa Porcentual	Frecuencia Relativa Porcentual Acumulada
Totalmente de acuerdo	19	90 %	90 %
Bastante de acuerdo	1	5 %	95 %
Ni de acuerdo ni en	0	0 %	95 %
Bastante en desacuerdo	1	5 %	100 %
Totalmente en desacuerdo	0	0 %	100 %
TOTAL	21	100 %	

Fuente: Encuesta aplicado a los operadores jurídicos, Huaraz, 2024

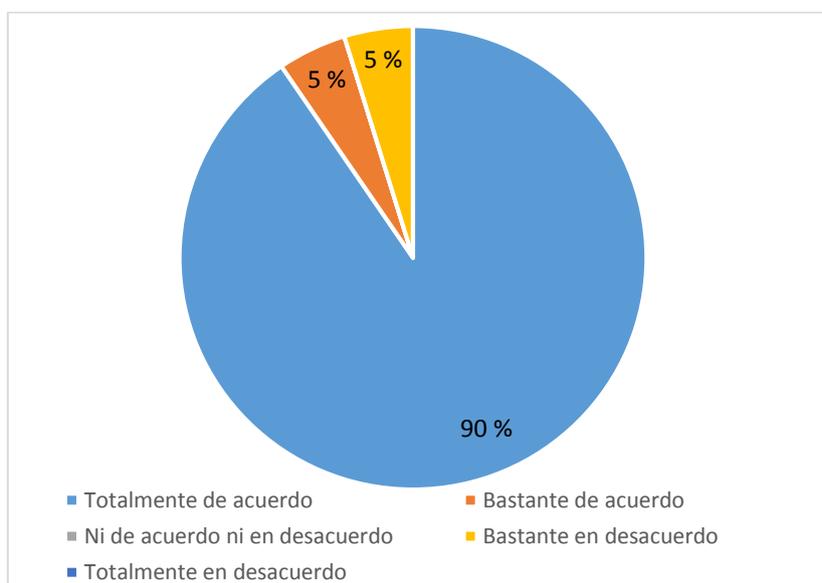


Gráfico 5: Distribución según considera Ud. que la inscripción en RENIEC es un elemento valioso para las personas para estar debidamente reconocidos

Fuente: Tabla 5

**Análisis e interpretación:** Del total de las personas encuestadas el 90% consideran que la inscripción en RENIEC es un elemento valioso para las personas para estar debidamente reconocidos, un 5% están bastante de acuerdo en que la inscripción en RENIEC es un elemento valioso para las personas para estar debidamente reconocidos; así mismo un 5% consideran estar bastante en desacuerdo en que la inscripción en RENIEC es un elemento valioso para las personas para estar debidamente reconocidos. En conclusión, el 90% consideran estar totalmente de acuerdo en que la inscripción en RENIEC es un elemento valioso para las personas para estar debidamente reconocidos

Tabla 6: ¿Ud. está de acuerdo con ejercer una acción jurídica si un heredero ha sido excluido de una sucesión intestada notarial?

	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa Porcentual	Frecuencia Relativa Porcentual Acumulada
Totalmente de acuerdo	18	86 %	86 %
Bastante de acuerdo	3	14 %	100 %
Ni de acuerdo ni en	0	0 %	100 %
Bastante en desacuerdo	0	0 %	100 %
Totalmente en desacuerdo	0	0 %	100 %
TOTAL	21	100 %	

Fuente: Encuesta aplicado a los operadores jurídicos, Huaraz. 2024

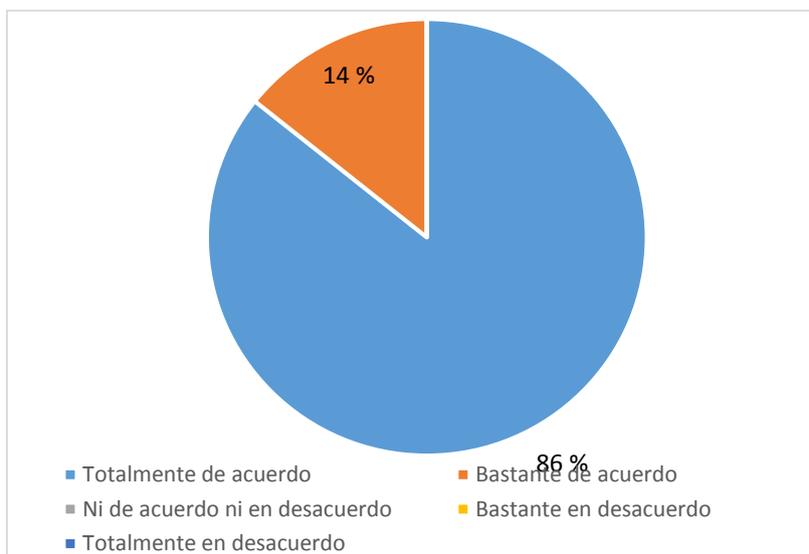


Gráfico 6: Distribución según Ud. está de acuerdo con ejercer una acción jurídica si un heredero ha sido excluido de una sucesión intestada notarial

Fuente: Tabla 6

**Análisis e interpretación:** Del total de las personas encuestadas el 86% sí consideran estar totalmente de acuerdo con ejercer una acción jurídica si un heredero ha sido excluido de una sucesión intestada notarial y un 14% está bastante de acuerdo con ejercer una acción jurídica si un heredero ha sido excluido de una sucesión intestada notarial. En conclusión, un 86% sí consideran estar totalmente de acuerdo con ejercer una acción jurídica si un heredero ha sido excluido de una sucesión intestada notarial.

Tabla 7: ¿Cree Ud. la vulneración de los derechos a heredar es por un asunto económico?

	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa Porcentual	Frecuencia Relativa Porcentual Acumulada
Totalmente de acuerdo	14	67 %	67 %
Bastante de acuerdo	6	29 %	95 %
Ni de acuerdo ni en	0	0 %	95 %
Bastante en desacuerdo	0	0 %	95 %
Totalmente en desacuerdo	1	5 %	100 %
TOTAL	21	100 %	

Fuente: Encuesta aplicado a los operadores jurídicos, Huaraz. 2024

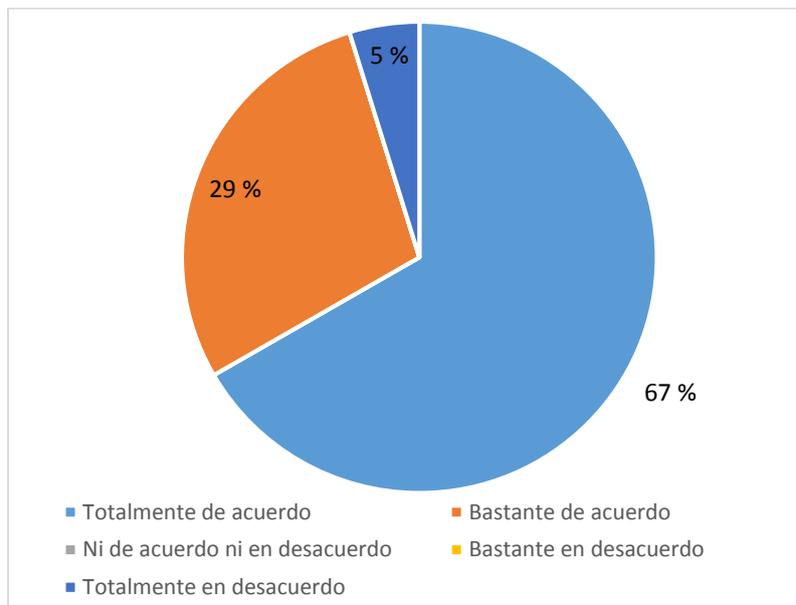


Gráfico 7: Distribución según cree Ud. la vulneración de los derechos a heredar es por un asunto económico

Fuente: Tabla 7

**Análisis e interpretación:** Del total de las personas encuestadas un 67% consideran estar totalmente de acuerdo en que la vulneración de los derechos a heredar es por un asunto económico, un 29% están bastante de acuerdo en que la vulneración de los derechos a heredar es por un asunto económico y un 5% están totalmente en desacuerdo en que la vulneración de los derechos a heredar es por un asunto económico. En conclusión, un 67% consideran estar totalmente de acuerdo en que la vulneración de los derechos a heredar es por un asunto económico.

Tabla 8: ¿Cree Ud. que se vulneran los derechos hereditarios de los hijos matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos?

	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa Porcentual	Frecuencia Relativa Porcentual Acumulada
Totalmente de acuerdo	18	86 %	86 %
Bastante de acuerdo	2	10 %	95 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	5 %	100 %
Bastante en desacuerdo	0	0 %	100 %
Totalmente en desacuerdo	0	0 %	100 %
TOTAL	21	100 %	

Fuente: Encuesta aplicado a los operadores jurídicos, Huaraz. 2024

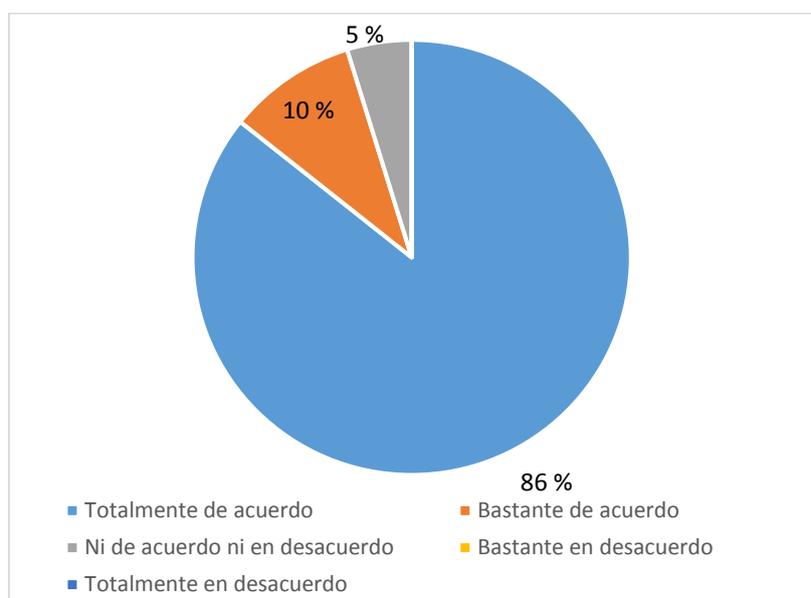


Gráfico 8: Distribución según cree Ud. que se vulneran los derechos hereditarios de los hijos matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos

Fuente: Tabla 8

**Análisis e interpretación:** Del total de las personas encuestadas un 86% consideran estar totalmente de acuerdo en que se vulneran los derechos hereditarios de los hijos matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos, un 10% están bastante de acuerdo en que se vulneran los derechos hereditarios de los hijos matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos y un 5% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo en que se vulneran los derechos hereditarios de los hijos matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos. En conclusión, un 86% consideran estar totalmente de acuerdo en que se vulneran los derechos hereditarios de los hijos matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos.

Tabla 9: ¿Conoce Ud. los efectos que trae consigo la exclusión de los hijos en una sucesión intestada notarial?

	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa Porcentual	Frecuencia Relativa Porcentual Acumulada
Totalmente de acuerdo	17	81 %	81 %
Bastante de acuerdo	3	14 %	95 %
Ni de acuerdo ni en	0	0 %	95 %
Bastante en desacuerdo	1	5 %	100 %
Totalmente en desacuerdo	0	0 %	100 %
TOTAL	21	100 %	

Fuente: Encuesta aplicado a los operadores jurídicos, Huaraz. 2024

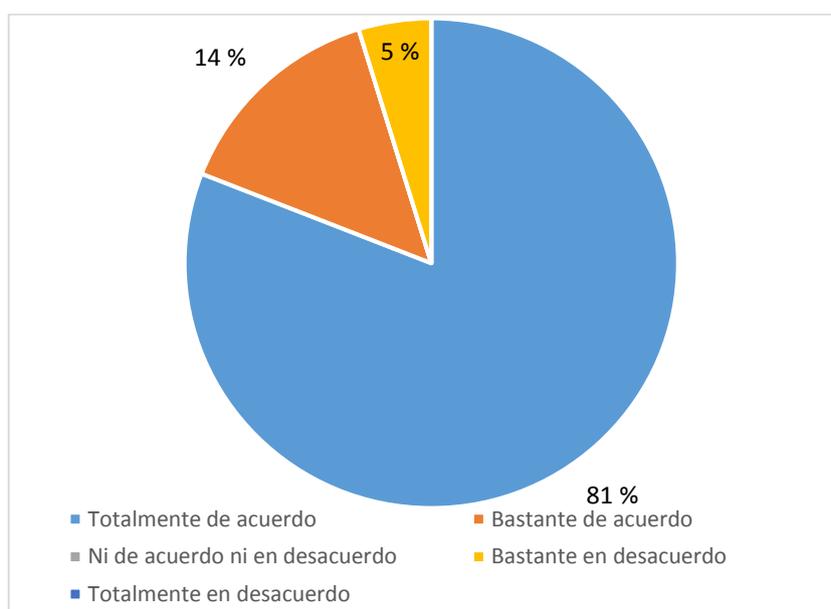


Gráfico 9: Distribución según conoce Ud. los efectos que trae consigo la exclusión de los hijos en una sucesión intestada notarial

Fuente: Tabla 9

**Análisis e interpretación:** Del total de las personas encuestadas un 81% conoce los efectos que trae consigo la exclusión de los hijos en una sucesión intestada notarial, un 14% está bastante de acuerdo en conocer los efectos que trae consigo la exclusión de los hijos en una sucesión intestada notarial y un 5% está bastante en desacuerdo en conocer los efectos que trae consigo la exclusión de los hijos en una sucesión intestada notarial. En conclusión, un 81% conoce los efectos que trae consigo la exclusión de los hijos en una sucesión intestada notarial.

## V. DISCUSIÓN

### **Respecto al objetivo general: Analizar la percepción de los operadores jurídicos sobre normas legales y vulneración de iguales derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres, Huaraz. 2024**

La investigación tuvo como objetivo general analizar la percepción de los operadores jurídicos sobre normas legales y vulneración de iguales derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres, Huaraz. 2024, con respecto a las percepciones de los operadores jurídicos sobre si consideran que todos hijos los tienen iguales derechos sucesorios, los resultados obtenidos en la tabla 2, figura 2, sobre la pregunta 2 los resultados indican que el 90% de operadores jurídicos encuestados, están totalmente de acuerdo en que todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios y un 5% de operadores están bastante en desacuerdo que todos hijos los tienen iguales derechos sucesorios, esto evidencia una percepción negativa. Este resultado si tiene similitud con el resultado obtenido por Cristobal (2023) quien realizó un trabajo de investigación con el título “La denominación hijo extramatrimonial que atenta el derecho de igualdad ante la ley”, concluyó que el Artículo 2º, inciso 2 de la Constitución Política se regula el derecho de Igualdad ante la ley de las personas y la no discriminación de las mismas por ningún motivo; por lo que estando al mandato constitucional de este artículo todas las personas deben de recibir un igual trato, sin importar las circunstancias o motivos; ante la concurrencia de hermanos y medio hermanos se debe evitar un trato diferenciado, lo cual en la praxis jurídica no se cumple observándose trato lesivo y vulneratorio del derecho de igualdad ante la ley.

En este mismo orden de ideas se observa que el Art. 6º de la Constitución Política señala en su último párrafo que: “(...) Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes (...)” y en concordancia con este mandato constitucional tenemos a lo prescrito en el Artículo 818º del Código Civil que regula la igualdad de derechos y deberes para todos los hijos sean estos matrimoniales o extramatrimoniales, los que técnicamente viene a ser hijos de por lo menos un progenitor en común, pero en la realidad estudiada con la presente investigación se observa que ante la concurrencia de hermanos con medio hermanos no se cumple el mandato constitucional de igualdad de derechos. (p. 89). Por lo que mediante la normativa jurídica regula y está estipulado la igualdad de derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres, aunque en la realidad vemos que no se da ese trato igualitario respecto a la herencia.

En ese sentido el jurista Pérez (1999) menciona que la igualdad y la no discriminación son conceptos complementarios, tanto así, que la igualdad tiene una connotación positiva que garantiza que las personas sean iguales en el goce y ejercicio de sus derechos; mientras que, la no discriminación tiene sentido negativo, puesto que, supone la necesidad de que las personas no sean tratadas con distinciones injustas y arbitrarias. (p. 49)

Con respecto a las percepciones de los operadores jurídicos sobre si creen que existe un apropiado marco jurídico regulatorio de los derechos sucesorios para los hijos, los resultados obtenidos en la tabla 3, figura 3, sobre la pregunta 3 indican que el 71% de operadores jurídicos encuestados, están totalmente de acuerdo en creer que existe un apropiado marco jurídico regulatorio de los derechos sucesorios para los hijos, solo el 5% consideró estar bastante en desacuerdo, estos resultados conducen a deducir que si existe, en la percepción de los consultados, un apropiado marco jurídico regulatorio de los derechos sucesorios para los hijos. Este resultado coincide con el resultado obtenido por Cristobal (2023) quien realizó un trabajo de investigación con el título “La denominación hijo extramatrimonial que atenta el derecho de igualdad ante la ley”, quien concluyó que la igualdad de derechos sucesorios está regulada mediante el Artículo 818° del Código Civil que señala: “Todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres. Esta disposición comprende a los hijos matrimoniales, a los extramatrimoniales reconocidos voluntariamente o declarados por sentencia, respecto a la herencia del padre o de la madre y los parientes de éstos, y a los hijos adoptivos”, por lo tanto, en materia del derecho sucesorio se tiene claramente establecido la igualdad de todos los hijos, sin distinción alguna, a excepción de los que no se encuentren establecidos y/o reconocidos voluntariamente o por sentencia. Por lo que viniendo a ser todos los hijos entre sí hermanos o medio hermanos; colisionando de esta manera el último párrafo del Artículo 818° del Código Civil con el 829° del mismo cuerpo legal, dispone que, en los casos de concurrencia de hermanos con medio hermanos, los primeros tienen derecho a una doble porción en la herencia.

Por lo que existe un apropiado marco jurídico que regula los derechos sucesorios para los hijos, como son: hijos matrimoniales, hijos extramatrimoniales e hijos adoptivos, esto quiere decir, que, en el derecho de sucesiones, todos los hijos tienen iguales derechos sin excepción de ningún tipo, salvo que no estén reconocidos de manera voluntaria o por un fallo judicial. En ese sentido el Congreso Constituyente Democrático (2019) menciona que nuestra

Constitución ya ha reglamentado y reconoce el principio de igualdad de los hijos dentro del matrimonio y fuera del matrimonio; así mismo, nuestro Código Civil, regula el Derecho de Familia donde los hijos tienen derechos frente a sus padres, en el libro IV se refiere al Derecho de Sucesiones, se regula el tema muy cuestionado, respecto al artículo 818º: La igualdad de derechos sucesorios de los hijos, que a la letra dice: “Todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres. Esta disposición comprende a los hijos matrimoniales, a los extramatrimoniales reconocidos voluntariamente o declarados por sentencia, respecto a la herencia del padre o de la madre y los parientes de éstos, y a los hijos adoptivos. (p.165). Así mismo, el autor Plácido (2002), menciona que este principio significa que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes frente a sus padres. En tal virtud los hijos matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos se encuentran en un mismo trato paritario ante la ley. El principio de igualdad de categorías de filiación interesa fundamentalmente al idéntico tratamiento que hace la ley en cuanto al contenido y a los efectos de las relaciones jurídicas que tienen su origen en la procreación humana. (Pág.27)

Con respecto a las percepciones de los operadores jurídicos sobre si cree que la vulneración de los derechos a heredar es por un asunto económico, los resultados obtenidos en la tabla 7, figura 7, sobre la pregunta 7 indican que el 67% de operadores jurídicos encuestados consideran estar totalmente de acuerdo en que la vulneración de los derechos a heredar es por un asunto económico, mientras que un 5% están totalmente en desacuerdo en que la vulneración de los derechos a heredar es por un asunto económico, estos resultados conducen a deducir que la vulneración de los derechos a heredar se trata de un tema económico, afectando la relación familiar, ya no se hablan y en casos extremos llegan hasta cometer un delito contra el cuerpo, la salud. Este resultado tiene similitud con el resultado obtenido por Espilco (2019) quien realizó su trabajo de investigación “Exigibilidad del Derecho de Petición de Herencia y sus Conflictos Sucesorios en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte –2018”, quien concluyó que el derecho de petición de herencia, ha conllevado a que se obtenga la seguridad jurídica, en razón de que viene a ser una medida legal, como producto de que el derecho a la herencia está establecido como un derecho fundamental en nuestro ordenamiento jurídico.

En tanto, los conflictos sucesorios se originan por diversas causas como: codicia, ambición, entre otros factores, ya que se busca imponer la injusticia a través de esas causas que, no

tienen sustento legal, estas Litis se dan con frecuencia. Por ello la petición de herencia tiene un carácter esencial, porque contrarresta las injusticias del heredero que busca apropiarse de la totalidad de los bienes hereditarios, haciendo la omisión hacia los demás miembros de la masa hereditaria. De igual forma, Paz (2002) hace mención dentro de las características que tiene el derecho sucesorio a la “Indiscriminabilidad”, donde todos los herederos son llamados a la sucesión, estos acuden manteniendo en condiciones de igualdad de derechos, de acuerdo al nivel de parentesco que ocupan con el de *cujus*, respecto a los descendientes, pueden ser hijos concebidos dentro o fuera del matrimonio, así mismo los hijos adoptivos; todos ellos reciben sin distinción ni vulneración la herencia igualitaria.

**Respecto al objetivo específico 1: Determinar la percepción de los operadores jurídicos sobre normas legales de iguales derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres, Huaraz. 2024**

Con respecto a las percepciones de los operadores jurídicos sobre si cree que existe en el marco jurídico regulatorio de las sucesiones una figura de tipos de hijos con derechos sucesorios, los resultados obtenidos en la tabla 4, figura 4, sobre la pregunta 4 indican que el 90% de operadores jurídicos encuestados consideran estar totalmente de acuerdo en que existe en el marco jurídico regulatorio de las sucesiones una figura de tipos de hijos con derechos sucesorios, mientras que un 10% están bastante de acuerdo, estos resultados conducen a deducir que los operadores jurídicos encuestados coinciden en que existe un marco jurídico regulatorio de las sucesiones una figura de tipos de hijos con derechos sucesorios. Este resultado tiene similitud con el resultado obtenido por López (2021) quien realizó un trabajo de investigación con el título “El derecho sucesorio legítimo de los hijastros como alternativa de solución en la desigualdad con los hijos cognitivos dentro del matrimonio civil”, quien concluyó que se ha determinado que es necesario la existencia del derecho sucesorio en los casos de familias ensambladas, para que no exista una vulneración de derecho por ambas partes como los hijos legítimos o los hijastros, siendo esto una situación en el ámbito nacional que necesita ser solucionado para brindar y proteger los derechos inherentes a una persona” (p.81).

De igual forma la Enciclopedia Jurídica (2020) se refiere en sentido estricto: Al ser humano descendiente en el orden de primer grado que tiene un parentesco con sus progenitores, les une un vínculo familiar entre el padre o la madre que será el hijo legítimo por haber sido

concebido dentro del matrimonio. De manera amplia se refiere al nacido fuera del matrimonio mediante una unión ilícita, se refiere al hijo extramatrimonial, el hijo de padres que no estaban en la condición de contraer matrimonio. De padre desconocido, donde la paternidad se ignora, inclusive por la misma madre, donde no está consignado en Registro civil.

Con respecto a las percepciones de los operadores jurídicos sobre si considera que la inscripción en RENIEC es un elemento valioso para las personas para estar debidamente reconocidos, los resultados obtenidos en la tabla 5, figura 5, sobre la pregunta 5 indican que el 90% de operadores jurídicos encuestados consideran estar totalmente de acuerdo en que la inscripción en RENIEC (Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) es un elemento valioso para las personas para estar debidamente reconocidos, mientras que un 5% están bastante en desacuerdo, estos resultados conducen a deducir que los operadores jurídicos encuestados coinciden en que la inscripción en RENIEC es un elemento valioso para las personas para estar debidamente reconocidos, ya que es un organismo que se encarga de identificar a los ciudadanos peruanos, otorgando el Documento Nacional de Identidad (DNI), además de registrar hechos civiles, matrimonios, nacimientos, defunciones, divorcios entre otros.

Este resultado tiene similitud con el resultado obtenido por Díaz (2022) quien realizó su trabajo de investigación titulado “Derechos de herencia por la omisión de herederos descendientes en la sucesión intestada”, quien concluyó que la omisión en herederos descendientes afecta los derechos de herencia en la sucesión intestada, por estar reconocido dichos derechos por la Constitución Política del Perú como los derechos a la propiedad y herencia, ya que, como indica la ley, todos los familiares beneficiarios, ya sean jóvenes casados, con un solo progenitor presente o asumidos, tienen derecho a privilegios similares. De igual forma la Enciclopedia Jurídica (2020) se refiere en sentido estricto: Al ser humano descendiente en el orden de primer grado que tiene un parentesco con sus progenitores, les une un vínculo familiar entre el padre o la madre que será el hijo legítimo por haber sido concebido dentro del matrimonio. Hijo también comprende a los adoptivos, que por autorización y decisión legal adquiere el derecho de una persona que viene a ser su padre, estableciéndose entre ambos que son el adoptante y adoptado una relación de padre e hijo. De manera amplia se refiere al nacido fuera del matrimonio mediante una unión ilícita, refiriéndose al hijo extramatrimonial, el hijo de padres que no estaban en la condición de

contraer matrimonio. De padre desconocido, donde la paternidad se ignora, inclusive por la misma madre, donde no está consignado en Registro civil.

**Respecto al objetivo específico 2: Determinar la percepción de los operadores jurídicos sobre la vulneración de iguales derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres, Huaraz. 2024**

Con respecto a las percepciones de los operadores jurídicos sobre si está de acuerdo con ejercer una acción jurídica si un heredero ha sido excluido de una sucesión intestada notarial, los resultados obtenidos en la tabla 6, figura 6, sobre la pregunta 6 indican que el 86% de operadores jurídicos encuestados consideran estar totalmente de acuerdo en estar de acuerdo con ejercer una acción jurídica si un heredero ha sido excluido de una sucesión intestada notarial, mientras que un 14% están bastante de acuerdo, estos resultados conducen a deducir que los operadores jurídicos encuestados por la amplia experiencia en derechos sucesorios están de acuerdo con ejercer una acción jurídica si un heredero ha sido excluido de una sucesión intestada notarial. Este resultado tiene similitud con el resultado obtenido por Hernández, M. & Robles, D. (2019) quien realizó su trabajo de investigación “Conflictos por la herencia entre los herederos y la efectividad de las normas jurídicas sucesorias en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur - 2019”, quien concluyó que el derecho que tienen los sucesores hereditarios, está plasmado en estándares jurídicos y que de ello surge la importancia de contar con estas normativas, las cuales han demostrado ser eficientes en su regulación, es decir una persona que pretende ser incluida en la sucesión del causante a pesar de haber sido omitida, tiene la facultad de acudir a las instancias judiciales teniendo como instrumento indispensable, al derecho de petición de herencia y con ello tendrá un respaldo en la búsqueda de ser reconocido y declarado, heredero del causante.

De igual forma Ferrero (2012) menciona que: “Son los causahabientes, o sea, las personas llamadas a recibir la herencia, que pueden ser herederos o legatarios”, en otros términos, el sucesor es el heredero quien recibe una parte o toda la masa hereditaria, por derecho que le corresponde de acuerdo a ley de acuerdo al grado de parentesco o matrimonio. (p. 112). Con respecto a las percepciones de los operadores jurídicos sobre si conoce los efectos que trae consigo la exclusión de los hijos en una sucesión intestada notarial, los resultados obtenidos en la tabla 9, figura 9, sobre la pregunta 9 indican que el 81% de operadores jurídicos encuestados conocen los efectos que trae consigo la exclusión de los hijos en una sucesión

intestada notarial, mientras que un 5% están bastante en desacuerdo, estos resultados conducen a deducir que los operadores jurídicos encuestados en su mayoría conocen los efectos que trae consigo la exclusión de los hijos en una sucesión intestada notarial.

Este resultado tiene similitud con el resultado obtenido por Hernández (2019) quien realizó su trabajo de investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia, en el expediente N° 2014-152-c, del distrito judicial de Ancash Pomabamba. 2018”, quien concluyó que la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad, resaltando que respecto a la petición de herencia solicitado en el expediente, es un derecho fundamental de toda persona y se tiene que respetar. De igual forma Arce (2019) indica que la prueba necesaria para obtener el título sucesorio de los hijos extramatrimoniales son el reconocimiento expreso por escrito indubitado y la sentencia judicial que declare fundada la demanda sobre paternidad o maternidad.

## VI. CONCLUSIONES

1. En el presente trabajo de investigación se logró analizar la percepción de los operadores jurídicos sobre normas legales y vulneración de iguales derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres, siendo lo más importante en el desarrollo del trabajo la aplicación de la doctrina, normas legales, porque permitieron analizar la percepción de los operadores jurídicos respecto al tema de investigación, mediante la encuesta desarrollada; considerando que existen normas legales establecidas de derechos sucesorios que los hijos heredan respecto de sus padres; cumpliendo un orden hereditario, por lo que existe igualdad de derechos, a fin de obtener en forma equitativa y en porciones iguales los bienes, tanto activos como pasivos del causante.
2. Se logró analizar la percepción de los operadores jurídicos sobre normas legales de iguales derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres, Huaraz. 2024; el legislador ha establecido Normas constitucionales y Civiles que establecen que no existe diferencia ni discriminación sobre el derecho a la herencia de sus padres, así mismo se concluyó que los hijos nacidos dentro del matrimonio, los hijos extramatrimoniales e hijos adoptivos tienen los mismos derechos sucesorios respecto de sus padres; por tal motivo, no existe justificación alguna para que se le excluya en la sucesión intestada o por razón de ser hijos extramatrimoniales o adoptivos.
3. Se logró determinar la percepción de los operadores jurídicos sobre la vulneración de iguales derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres, Huaraz. 2024, considerando que hay derechos vulnerados en nuestra sociedad como es la igualdad de derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres, de acuerdo a los resultados que se presenta, los operadores consideran que sí se vulneran estos derechos; además, conocen los efectos que trae consigo la exclusión de los hijos en una sucesión intestada notarial, viéndose obligados a acudir a la vía judicial para exigir su derecho y por último como consecuencia el rompimiento de los lazos familiares.

## VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda implementar mecanismos de filtro más confiable en el RENIEC para elaborar un modelo de ficha personal donde contenga los datos y DNI de todos sus hijos que estén debidamente reconocidos y éstos que estén interconectadas con las notarías para que no se vulneren los derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres; de esta manera, se estaría evitando ir a procesos judiciales, evitar la carga procesal, rupturas familiares y en casos extremos a cometer delitos contra la vida de los herederos.
2. Por ser un problema social, se recomienda que las autoridades competentes, intervengan por medio de publicidad radial, televisiva, aplicativos de internet para dar a conocer a la población sobre los derechos sucesorios que tiene el hijo respecto de sus padres; además dar a conocer los procedimientos que debe de seguir si se trata de reclamar un derecho sucesorio.
3. Recomendar que el Estado a través del Ministerio de Educación incorpore en el área de Persona, Familia y Civismo temas que tienen relevancia jurídica, como los derechos fundamentales de las personas respecto a la herencia; de esta manera, nuestros hijos tengan conocimiento y actúen de buena fe cuando llegue el momento de ejercer el derecho hereditario.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* . Lima, Perú: : Gaceta Jurídica.
- Aguilar, B. (2014). *Manual de Derecho de Sucesiones*. Editorial Instituto Pacifico.
- Alarcón, B. (2021). *Hablemos de herencias: ¿Cómo puedo organizar mi patrimonio para el día de mañana?*. Cinco Días.  
[https://cincodias.elpais.com/cincodias/2021/01/29/abante\\_asesores/1611924031\\_152972.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2021/01/29/abante_asesores/1611924031_152972.html)
- Albornoz (2019). *El reconocimiento post mortem de la unión de hecho y afectación al derecho de suceder en el derecho civil peruano*. [Tesis para optar el Título profesional de abogado]. Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo.  
[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNM\\_9bbf5bd1128460080f1b9b2965da457f/Details](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNM_9bbf5bd1128460080f1b9b2965da457f/Details)
- Arce, C. (Ed.). (2019). *Derecho de sucesiones*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial. Tarea Asociación Gráfica.
- Arce, C. (2019). *Manual de derecho sucesorio*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial. Tarea Asociación Gráfica.
- Arias, J. (1954). *Derecho Romano, Tomo II-III*. 6ta. Edición. Editorial Revista de Derecho Privado.
- Bavaresco, A. (2013). *Proceso metodológico en la investigación (Cómo hacer un diseño de investigación)*. Imprenta Internacional CA.
- Bernal, C. (Ed.). (2006). *Metodología de la Investigación*. Pearson Prentice Hall.
- Briones, G. (1996). *Metodología de la Investigación Cuantitativa en las Ciencias Sociales*. Copyright: ICFES.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Nueva edición actualizada, corregida y aumentada. Editorial Heliasta SRL.
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. (13ra. Ed.). Heliasta S.R.L.
- Calva, G. (2021). *Derecho Sucesorio y solemnización de la partición de bienes hereditarios*. [Tesis para optar el grado de magíster en derecho mención derecho notarial y registral].

Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.  
<http://repositorio.ucsg.edu.ec>

- Carrasco, S. (2009). *Metodología de investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Ed. San Marcos.
- Cámaro, R. & Romero, E. (2020). *Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos en el distrito de Los Olivos año 2019*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Lima: Universidad Privada del Norte.  
<https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/25426>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Castán, J. (1960). *Derecho Civil Español, Común y Foral*. (7ma edición). Tomo VI. Volumen I. Instituto. Editorial Reus.
- Castro, D. (2022). *Modificatoria del artículo 39 de la Ley 26662 para una correcta protección jurídica de los herederos forzosos*. [Tesis para optar el título profesional de abogada]. Pimentel: Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cicu, A. (1964). *Derecho de Sucesiones*. Publicaciones del Real Colegio de España en Bolonia.
- Coca, S. (2021). *Herederos forzosos y voluntarios: ¿quiénes son y cuánto les corresponde?*. Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/sucesion-herederos-forzosos-herederos-voluntarios-familia-derecho-civil/>
- Constitución Política del Perú [Const] Art. 6. (29 de diciembre de 1993).
- Cristobal, E. (2022). *La denominación hijo extramatrimonial que atenta el derecho de igualdad ante la ley*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes.  
<https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/5154>
- De Gásperi, L. (1953). *Tratado de Derecho Hereditario II: Parte General*. Tipografía Editora Argentina.

- Díaz de Rada, V. (2002). *Tipos de encuestas y diseños de investigación*. Universidad Pública de Navarra.
- Díaz, J. (2022). *Derechos de herencia por la omisión de herederos descendientes en la sucesión intestada*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Lima: Universidad César Vallejo. <http://repositorio.ucv.edu.pe>
- Echecopar, L. (1999). *Derecho de sucesiones*. (1° Edición). Gaceta Jurídica.
- El Congreso Constituyente Democrático (2019). *Constitución Política del Perú*. Edición del Congreso de la República.
- Enciclopedia Jurídica (2020). *Sucesión Intestada*. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/sucesi%C3%B3n-intestada/sucesi%C3%B3n-intestada.htm>
- Espilco, D. (2019). *Exigibilidad del Derecho de Petición de Herencia y sus Conflictos Sucesorios en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte –2018*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Lima: Universidad Autónoma del Perú. <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/676/1/Espilco%20Huamani%2C%20Dany%20Alberto.pdf>
- Ferrero, A. (1993). *Tratado de Derecho de Sucesiones*. 4ta edición, Cultural Cuzco S.A. Editores.
- Ferrero, A. (2012). *Tratado de Derecho de Sucesiones*. (Séptima edición). S.A. Editorial El Búho E.I.R.L. Gaceta Jurídica.
- Ferrero, A. (2016). *Tratado de Derecho de Sucesiones*. (9na Edición). Instituto Pacífico S. A. C.
- Flores W. (2018). *Vulneración constitucional del RENIEC al derecho a la identidad y sucesorio de hijos matrimoniales con padre distinto al cónyuge en la OR Lima, 2017*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Lima: Universidad César Vallejo. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36099/Flores\\_AWA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36099/Flores_AWA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Guillén, O. R.; Sánchez, M. R. & Begazo, L. H. (2020). *Pasos para elaborar una tesis de tipo correlacional. Bajo el enfoque cuantitativo, variable categórica, escala ordinal y la estadística no parametrada*. Editor Oscar Rafael Guillen Valle.
- Hernández, A y Robles, D. (2019). *Conflictos por la herencia entre los herederos y la efectividad de las normas jurídicas sucesorias en la Corte Superior de Justicia de*

- Lima Sur* – 2019. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Lima: Universidad Autónoma del Perú. <https://repositorio.autonoma.edu.pe>
- Hernández, E. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia, en el expediente N° 2014-152-c, del distrito judicial de Ancash Pomabamba. 2018.* [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Huaraz: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. <http://repositorio.uladech.edu.pe>
- Hernández, S. (2003). *Metodología de la Investigación.* (3 Edición). McGraw Hill.
- Huancahuari, L. (2019). *Calidad de sentencias sobre petición de herencia y declaratoria de herederos. Expediente n° 00257-2012-0-0501-jr-ci-02. Del distrito judicial de Ayacucho, Huamanga.* [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Huamanga: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16783/CALIDAD\\_HERENCIA\\_MOTIVACION\\_PETICION\\_HUANCAHUARI\\_QUIspe\\_LUCERO\\_CYNTHIA.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16783/CALIDAD_HERENCIA_MOTIVACION_PETICION_HUANCAHUARI_QUIspe_LUCERO_CYNTHIA.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Huaraz en Línea (2020). *¿Cómo heredar cuando no hay testamento?*. <http://www.huarazenlinea.com/noticias/nacional/27/01/2020/como-heredar-cuando-no-hay-testamento>
- Hurtado, J. (2002). *El Proyecto de Investigación. Una Comprensión Holística.* (3era. Ed). Cooperativa Editorial Magisterio.
- Júpiter, F. & De la Rosa, A. (2023). *La sucesión intestada en la transmisión de herencias un conflicto jurídico al amparo del artículo 1021 del código civil* [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Ecuador: Universidad Estatal Península de Santa Elena. <https://repositorio.upse.edu.ec>
- La Guía. (2020). *Derecho sucesorio.* <https://derecho.laguia2000.com/derecho-de-familia/derecho-sucesorio>.
- La Pasión por el Derecho (2021). *Clases de sucesiones.* <https://lpderecho.pe/clases-sucesiones-testamentaria-contractual-e-intestada-legal/>
- Lanatta, R. (1983). *Derecho de Sucesiones.* (Tomo I) Editorial Desarrollo.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- López, D. (2021). *El derecho sucesorio legítimo de los hijastros como alternativa de solución en la desigualdad con los hijos cognitivos dentro del matrimonio civil*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Pimentel: Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8702>
- Meza, R. (1992). *Manual de la sucesión por causa de muerte y donaciones entre vivos*. Tercera edición. Universidad de Chile.
- Ministerio de Justicia (2020). *Código Civil*. Sistema Peruano de Información Jurídica.
- Miranda, M. (1996). *Derecho de sucesiones (2ª ed.)*. Ediciones jurídicas.
- Mohamed, H; Martel, C; Huayta, F; Rojas, C; y Arias, J. (2023). *Metodología de la investigación: Guía para el proyecto de tesis*. (Primera edición digital). Puno: Editorial Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C
- Muntané, J. (2010). *Introducción a la Investigación Básica*. Instituto de Salud Carlos III. Ministerio de Sanidad y Consumo. Instituto Maimónides de Investigación Biomédica de Córdoba.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (Tercera edición). Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ñaupas Paitán, H., Mejía Mejía, E., Novoa Ramírez, E., & Villagómez Paucar, A. (Eds.). (2014). *Metodología de la investigación Cualitativa - Cuantitativa y Redacción de la Tesis* (© & E. de la U.- Transversal. (4ta edición)
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., Romero, H. (2018). *Metodología de la de la investigación*. Bogotá México: Ediciones de la U.
- Ovsejevich, L. (1964). *Petición de Herencia*. Enciclopedia Jurídica OMEBA. Editorial Bibliográfica Argentina. [https://www.fundacionkonex.org/upload/descargar\\_archivo/?file=20160330044121e33612ba682a8a48b64a47b6324af090.peticion%20de%20herencia%20-%20dr%20luis%20ovsejevich.pdf](https://www.fundacionkonex.org/upload/descargar_archivo/?file=20160330044121e33612ba682a8a48b64a47b6324af090.peticion%20de%20herencia%20-%20dr%20luis%20ovsejevich.pdf)
- Palencia, M. (2012). *Metodología de la Investigación Módulo I*. Universidad Nacional Abierta y a Distancia.
- Paz, F. (2002). *Derecho de Sucesiones Mortis Causa*. 3ra Edición, G. Gonzales Gráfica.
- Pérez, A. (1999). *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Tecnos Madrid
- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia: Un nuevo enfoque de estudio del derecho de familia*. (2ª Ed). Editorial Gaceta Jurídica.

- Plataforma del Estado (2020). *Ley Orgánica Del Registro Nacional De Identificación Y Estado Civil RENIEC*. <https://www.reniec.gob.pe › portal › html>
- Real Academia Española (2020). *Diccionario de la Lengua Española*. Edición del Tricentenario. Actualización 2020. [www.rae.es](http://www.rae.es). <https://dle.rae.es/sucesi%C3%B3n>
- Sánchez, H. (2018). *Tipos y Métodos de Investigación. Programa de Especialización en Investigación Científica, Tecnológica y Humanística*. Editado por Universidad Ricardo Palma.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- SUNARP (2020). *Registro de sucesiones intestadas*. Estadísticas. <https://www.sunarp.gob.pe/estadisticas/post/3-4-registro-de-sucesiones-intestadas>
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (Primera edición). San Marcos.
- Vargas, M. (2019). *Ampliación de la Sucesión Intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso*. [Tesis para optar el título profesional de abogada]. Lima: Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/31157>
- Zambrano, V. (1994). *Sucesiones y Testamentos en el Derecho Internacional Privado*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Zarate, J. (1998). *Curso de Derecho de Sucesiones*. Palestra Editores.

# **ANEXOS**

## ANEXO 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO					
PERCEPCIÓN DE OPERADORES JURÍDICOS SOBRE NORMAS LEGALES Y VULNERACIÓN DE IGUALES DERECHOS SUCESORIOS DE LOS HIJOS RESPECTO DE SUS PADRES, HUARAZ 2024					
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	INDICADORES	MEDOLOGÍA
<p><b>Problema General:</b></p> <p>¿Cuál es la percepción de los operadores jurídicos sobre normas legales y vulneración de iguales derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres, Huaraz. 2024?</p> <p><b>Problemas específicos:</b></p> <p>1. ¿Cuál es la percepción de los operadores jurídicos sobre normas legales de iguales derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres, Huaraz. 2024?</p> <p>2. ¿Cuál es la percepción de los operadores jurídicos sobre la vulneración de iguales derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres, Huaraz. 2024?</p>	<p><b>Objetivo General:</b></p> <p>Analizar la percepción de los operadores jurídicos sobre normas legales y vulneración de iguales derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres, Huaraz. 2024</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p>1. Determinar la percepción de los operadores jurídicos sobre normas legales de iguales derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres, Huaraz. 2024</p> <p>2. Determinar la percepción de los operadores jurídicos sobre la vulneración de iguales derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres, Huaraz. 2024</p>	<p>Existe un nivel de percepción insatisfactorio de los operadores jurídicos sobre normas legales y vulneración de iguales derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres, Huaraz. 2024</p>	<p>Percepción de los operadores jurídicos sobre <b>normas legales</b> de iguales derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres, Huaraz. 2024</p> <p>Percepción de los operadores jurídicos sobre la <b>vulneración</b> de iguales derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres, Huaraz. 2024</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Percepción sobre iguales derechos sucesorios.</li> <li>- Percepción sobre el apropiado marco jurídico de derechos sucesorios de los hijos.</li> <li>- Percepción sobre tipos de hijos con derechos sucesorios.</li> <li>- Percepción sobre la importancia de la ficha de datos personales en RENIEC</li> <li>- Percepción sobre ejercer un proceso sobre petición de herencia</li> <li>- Percepción sobre la vulneración del derecho a heredar es por un asunto económico.</li> <li>- Percepción sobre efectos que trae consigo la exclusión de los hijos en una sucesión intestada notarial.</li> </ul>	<p>Tipo de investigación: Cualitativa</p> <p>Nivel de investigación: Descriptivo</p> <p>Diseño: No experimental – transeccional retrospectiva</p> <p>Población: Operadores jurídicos: jueces, notarios y abogados del área civil</p> <p>Técnicas: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p>

Fuente: Tabla elaborada por la investigadora

**ANEXO 02: REPRESENTACIÓN DE DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES**

TÍTULO	VARIABLES EN ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	DEFINICIÓN OPERACIONAL
				INDICADORES DE LA VARIABLE
PERCEPCIÓN DE OPERADORES JURÍDICOS SOBRE NORMAS LEGALES Y VULNERACIÓN DE IGUALES DERECHOS SUCESORIOS DE LOS HIJOS RESPECTO DE SUS PADRES, HUARAZ. 2024	Percepción de los operadores jurídicos sobre normas legales de iguales derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres, Huaraz. 2024	Son reglas de conducta promulgadas por un poder legítimo, que regulan jurídicamente la forma en que son transmitidos los derechos pasivos y activos de una persona cuando muere, a sus herederos. (La Guía, 2020)	Percepción sobre Normas legales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Percepción sobre iguales derechos sucesorios.</li> <li>- Percepción sobre el apropiado marco jurídico de derechos sucesorios de los hijos.</li> <li>- Percepción sobre tipos de hijos con derechos sucesorios.</li> </ul>
	Percepción de los operadores jurídicos sobre la vulneración de iguales derechos sucesorios de los hijos respecto de sus padres, Huaraz. 2024	Código Civil Artículo 818.- Igualdad de derechos de los hijos: los hijos tienen los mismos derechos en la sucesión, incluyendo los hijos matrimoniales y los extramatrimoniales que están reconocidos y aquellos hijos adoptivos. Ministerio de Justicia (2020).	Percepción sobre Vulneración de los principios constitucionales y civiles	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Percepción sobre la importancia de la ficha de datos personales en RENIEC</li> <li>- Percepción sobre ejercer un proceso sobre petición de herencia</li> <li>- Percepción sobre la vulneración del derecho a heredar es por un asunto económico.</li> <li>- Percepción sobre efectos que trae consigo la exclusión de los hijos en una sucesión intestada notarial.</li> </ul>

## ANEXO 03: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

### *PERCEPCIÓN DE OPERADORES JURÍDICOS SOBRE NORMAS LEGALES Y VULNERACIÓN DE IGUALES DERECHOS SUCESORIOS DE LOS HIJOS RESPECTO DE SUS PADRES, HUARAZ. 2024*

#### CUESTIONARIO APLICADO A LOS OPERADORES JURÍDICOS, HUARAZ. 2024

Lugar: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

**INSTRUCCIÓN:** El cuestionario posee cuatro alternativas de respuesta: TOTALMENTE DE ACUERDO (1), BASTANTE DE ACUERDO (2), NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3), BASTANTE EN DESACUERDO (4), TOTALMENTE EN DESACUERDO (5) Marque un aspa (X) en la hoja de respuestas aquella que mejor exprese su punto de vista, de acuerdo al siguiente código:

I. DATOS GENERALES						
Participantes en la entrevista:						
1) Abogado ..... ( )						
2) Juez ..... ( )						
3) Notario ..... ( )						
N°	ITEMS	Ponderación				
		1	2	3	4	5
01	¿Considera Ud. que todos hijos los tienen iguales derechos sucesorios?					
02	¿Cree Ud. que existe un apropiado marco jurídico regulatorio de los derechos sucesorios para los hijos?					
03	¿Cree Ud. que existe en el marco jurídico regulatorio de las sucesiones una figura de tipos de hijos con derechos sucesorios?					
04	¿Considera Ud. que la inscripción en RENIEC es un elemento valioso para las personas para estar debidamente reconocidos?					
05	¿Ud. está de acuerdo con ejercer una acción jurídica si un heredero ha sido excluido de una sucesión intestada notarial?					
06	¿Cree Ud. la vulneración de los derechos a heredar es por un asunto económico?					
07	¿Cree Ud. que se vulneran los derechos hereditarios de los hijos matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos?					
08	¿Conoce Ud. los efectos que trae consigo la exclusión de los hijos en una sucesión intestada notarial?					

## **ANEXO 04: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

### **1. Carta de presentación**

Magister / Doctor: .....

Presente.-

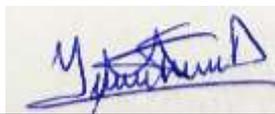
#### **Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: TORRES DEXTRE JUDITH ESPERANZA, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi proyecto se titula: “**PERCEPCIÓN DE OPERADORES JURÍDICOS SOBRE NORMAS LEGALES Y VULNERACIÓN DE IGUALES DERECHOS SUCESORIOS DE LOS HIJOS RESPECTO DE SUS PADRES, HUARAZ. 2024**”, y envío a Ud. el expediente de validación que contiene:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación

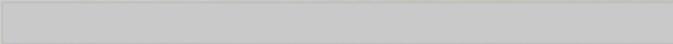
Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted. Atentamente,



---

*Torres Dextre Judith Esperanza*  
*Nº de DNI: 31660556*

## **I. Carta de presentación**

Magister / Doctor:  .....

Presente.-

### **Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: TORRES DEXTRE JUDITH ESPERANZA, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi proyecto se titula: **"PERCEPCIÓN DE OPERADORES JURÍDICOS SOBRE NORMAS LEGALES Y VULNERACIÓN DE IGUALES DERECHOS SUCESORIOS DE LOS HIJOS RESPECTO DE SUS PADRES, HUARAZ. 2024"**, y envío a Ud. el expediente de validación que contiene:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted. Atentamente,



*Torres Dextre Judith Esperanza*  
Nº de DNI: 31660556

## **I. Carta de presentación**

Magister / Doctor: [REDACTED] .....

Presente.-

### **Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: TORRES DEXTRE JUDITH ESPERANZA, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi proyecto se titula: **"PERCEPCIÓN DE OPERADORES JURÍDICOS SOBRE NORMAS LEGALES Y VULNERACIÓN DE IGUALES DERECHOS SUCESORIOS DE LOS HIJOS RESPECTO DE SUS PADRES, HUARAZ. 2024"**, y envío a Ud. el expediente de validación que contiene:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted. Atentamente,



*Torres Dextre Judith Esperanza*  
Nº de DNI: 31660556

## **I. Carta de presentación**

Magister / Doctor: .....

Presente.-

**Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: TORRES DEXTRE JUDITH ESPERANZA, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi proyecto se titula: **"PERCEPCIÓN DE OPERADORES JURÍDICOS SOBRE NORMAS LEGALES Y VULNERACIÓN DE IGUALES DERECHOS SUCESORIOS DE LOS HIJOS RESPECTO DE SUS PADRES, HUARAZ. 2024"**. y envío a Ud. el expediente de validación que contiene:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted. Atentamente,



*Torres Dextre Judith Esperanza*  
Nº de DNI: 31660556

## 2. Ficha de Identificación del Experto

**Ficha de Identificación del Experto para proceso de validación**

Nombres y Apellidos: [REDACTED]

N° DNI / CE: [REDACTED] Edad: 61

Teléfono / celular: [REDACTED] Email: [REDACTED]

---

Título profesional: ABOGADO

Grado académico: Maestría: ( ) Doctorado: (X)

Especialidad: REGISTRAL, NOTARIAL, CIVIL, COMERCIAL

Institución que labora: NOTARIO OTAVIL

---

Identificación del Proyecto de Investigación o Tesis

Título: PERCEPCIÓN DE OPERADORES JURÍDICOS SOBRE NORMAS LEGALES Y VULNERACIÓN DE IGUALES DERECHOS SUCESORIOS DE LOS HIJOS RESPECTO DE SUS PADRES, HUARAZ, 2024

Autor(es): Torres Dextre Judith Esperanza

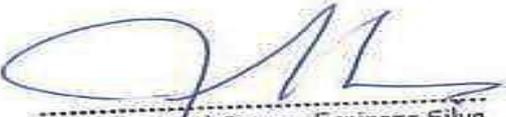
Programa académico: Estudiante de la Facultad de Derecho y Humanidades

---

  
Firma

  
Huella digital

## 2. Ficha de Identificación del Experto

Ficha de Identificación del Experto para proceso de validación	
Nombres y Apellidos: [REDACTED]	
N° DNI / CE: [REDACTED]	Edad: 54
Teléfono / celular: [REDACTED]	Email: [REDACTED]
Título profesional: Abogada	
Grado académico: Maestría ( X )                      Doctorado: ( )	
Especialidad: DERECHO CIVIL Y PROCESAL	
Institución que labora: Benites, Vargas & Ugaz Abogados S.Civ.R.L.	
Identificación del Proyecto de Investigación o Tesis	
Título: PERCEPCIÓN DE OPERADORES JURÍDICOS SOBRE NORMAS LEGALES Y VULNERACIÓN DE IGUALES DERECHOS SUCESORIOS DE LOS HIJOS RESPECTO DE SUS PADRES, HUARAZ .2024	
Autor(es): Torres Dextre Judith Esperanza	
Programa académico: Estudiante de la carrera de Derecho	
 [REDACTED]	 Huella digital

## 2. Ficha de Identifica

**Ficha de Identificación del Experto para proceso de validación**

Nombres y Apellidos: .....  
Nº DNI / CE: ..... Edad: .....  
Teléfono / celular: ..... Email: .....

---

Título profesional:  
.....  
**ABOGADO**

Grado académico: Maestría ()      Doctorado: ()

Especialidad:  
.....  
**DERECHO PENAL**

Institución que labora:  
.....  
**ULADECH**

---

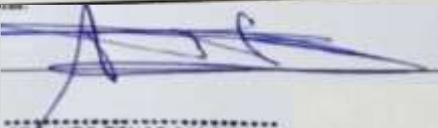
Identificación del Proyecto de Investigación o Tesis

Título: PERCEPCIÓN DE OPERADORES JURÍDICOS SOBRE NORMAS LEGALES Y VULNERACIÓN DE IGUALES DERECHOS SUCESORIOS DE LOS HIJOS RESPECTO DE SUS PADRES, HUARAZ, 2024

Autor(es): Torres Dextre Judith Esperanza

Programa académico: Estudiante de la carrera de Derecho

---

  
.....  
.....

  
Huella digital

3. Formato de ficha de Validación (para ser llenado por el experto)

FICHA DE VALIDACIÓN									
TÍTULO PERCEPCIÓN DE OPERADORES JURIDICOS SOBRE NORMAS LEGALES Y VULNERACIÓN DE IGUALES DERECHOS SUCESORIOS DE LOS HIJOS RESPECTO DE SUS PADRES, HUARAZ, 2024									
Variable 1: Relevancia									
Dimensión 1:	Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones		
	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple			
1									
2									
1	X		X		X				
2									
1	X		X		X				
2									
1	X		X		X				
2									

\*Aumentar filas según la necesidad del instrumento de recolección

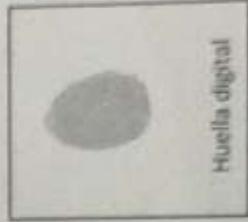
Recomendaciones:

Opinión de experto:

Aplicable ( X )    Aplicable después de modificar ( )    No aplicable ( )

Nombres y Apellidos de experto: Dr / /

DNI



*[Handwritten signature]*

3. Formato de ficha de Validación (para ser llenado por el experto)

FICHA DE VALIDACIÓN						
TÍTULO: PERCEPCIÓN DE OPERADORES JURÍDICOS SOBRE NORMAS LEGALES Y VULNERACIÓN DE IGUALES DERECHOS SUCESORIOS DE LOS HIJOS RESPECTO DE SUS PADRES, HUARAZ, 2024						
	Variable 1:	Relevancia		Pertinencia		Observaciones
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
1	Dimension 1: Normas legales					
2						
1	Dimension 2: Vulneración de los principios constitucionales y civiles	X		X	X	
2						
1	Variable 2: Dimension 1: Normas legales	X		X	X	
2						
1	Dimension 2: Vulneración de los principios constitucionales y civiles	X		X	X	
2						

\*Aumentar filas según la necesidad del instrumento de recolección

Recomendaciones: ..... Opinión de experto: .....

Aplicable (X) No aplicable ( )

Nombre y Apellidos de experto: Dr / Mg ..... DNI: .....

  
Firma



3. Formato de ficha de Validación (para ser llenado por el experto)

FICHA DE VALIDACIÓN TÍTULO: PERCEPCIÓN DE OPERADORES JURIDICOS SOBRE NORMAS LEGALES Y VULNERACIÓN DE IGUALES DERECHOS SUCESORIOS DE LOS HIJOS RESPECTO DE SUS PADRES, HUARAZ 2024									
Variable 1:	Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones		
	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple			
Dimensión 1:									
1	Normas legales								
2									
Dimensión 2:									
1	Vulneración de los principios constitucionales y civiles	X		X		X			
2									
Variable 2:									
Dimensión 1:									
1	Normas legales	X		X		X			
2									
Dimensión 2:									
1	Vulneración de los principios constitucionales y civiles	X		X		X			
2									

\*Aumentar filas según la necesidad del instrumento de recolección

Recomendaciones:

Opinión de experto:

Aplicable (X) ) No aplicable ( )

Aplicable después de modificar ( )

No aplicable ( )

Aplicable después de modificar ( )

No aplicable ( )

DNI

Nombres y Apellidos de experto: Dr / Mg. ...




## ANEXO 05. PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

D. /Dña. ...., de ..... años de edad y con DNI N° .....

Manifiesto que he leído y entendido la hoja de información que se me ha entregado, que he hecho las preguntas que me surgieron sobre el proyecto y que he recibido información suficiente sobre el mismo.

Comprendo que mi participación es totalmente voluntaria, que puedo retirarme del estudio cuando quiera sin tener que dar explicaciones y sin que esto repercuta en mis cuidados médicos.

Presto libremente mi conformidad para participar en el Proyecto de Investigación titulado “PERCEPCIÓN DE LOS OPERADORES JURÍDICOS SOBRE NORMAS LEGALES Y VULNERACIÓN DE GUALES DERECHOS SUCESORIOS DE LOS HIJOS RESPECTO DE SUS PADRES, HUARAZ. 2024”.

He sido también informado/a de que mis datos personales serán protegidos de acuerdo con los principios éticos de acuerdo con la normativa que señala la protección de datos personales. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y el Reglamento de ética de la investigación de la Universidad.

Tomando ello en consideración, OTORGO mi CONSENTIMIENTO para cubrir los objetivos especificados en el proyecto.

---

Firma del participante

Huaraz, enero de 2024

## ANEXO 5. DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

D. /Dña. .... de 36 años  
de edad y con DNI N° ..

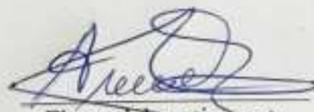
Manifiesto que he leído y entendido la hoja de información que se me ha entregado, que he hecho las preguntas que me surgieron sobre el proyecto y que he recibido información suficiente sobre el mismo.

Comprendo que mi participación es totalmente voluntaria, que puedo retirarme del estudio cuando quiera sin tener que dar explicaciones y sin que esto repercuta en mis cuidados médicos.

Presto libremente mi conformidad para participar en el Proyecto de Investigación titulado "PERCEPCIÓN DE LOS OPERADORES JURÍDICOS SOBRE NORMAS LEGALES Y VULNERACIÓN DE GUALES DERECHOS SUCESORIOS DE LOS HIJOS RESPECTO DE SUS PADRES, HUARAZ, 2024".

He sido también informado/a de que mis datos personales serán protegidos de acuerdo con los principios éticos de acuerdo con la normativa que señala la protección de datos personales. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y el Reglamento de ética de la investigación de la Universidad.

Tomando ello en consideración, OTORGO mi CONSENTIMIENTO para cubrir los objetivos especificados en el proyecto.

  
Firma del participante

## ANEXO 5. DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

D. /Dña. .. [REDACTED] ....., de <sup>47</sup> años  
de edad y con DNI N° .. [REDACTED] .....

Manifiesto que he leído y entendido la hoja de información que se me ha entregado, que he hecho las preguntas que me surgieron sobre el proyecto y que he recibido información suficiente sobre el mismo.

Comprendo que mi participación es totalmente voluntaria, que puedo retirarme del estudio cuando quiera sin tener que dar explicaciones y sin que esto repercuta en mis cuidados médicos.

Presto libremente mi conformidad para participar en el Proyecto de Investigación titulado "PERCEPCIÓN DE LOS OPERADORES JURÍDICOS SOBRE NORMAS LEGALES Y VULNERACIÓN DE GUALES DERECHOS SUCESORIOS DE LOS HIJOS RESPECTO DE SUS PADRES, HUARAZ, 2024".

He sido también informado/a de que mis datos personales serán protegidos de acuerdo con los principios éticos de acuerdo con la normativa que señala la protección de datos personales. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y el Reglamento de ética de la investigación de la Universidad.

Tomando ello en consideración, OTORGO mi CONSENTIMIENTO para cubrir los objetivos especificados en el proyecto.

  
Firma del participante

## ANEXO 5. DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

D. /Dña. .... de 46 años  
de edad y con DNI N° .....

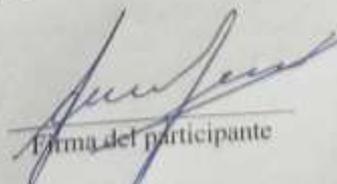
Manifiesto que he leído y entendido la hoja de información que se me ha entregado, que he hecho las preguntas que me surgieron sobre el proyecto y que he recibido información suficiente sobre el mismo.

Comprendo que mi participación es totalmente voluntaria, que puedo retirarme del estudio cuando quiera sin tener que dar explicaciones y sin que esto repercuta en mis cuidados médicos.

Presto libremente mi conformidad para participar en el Proyecto de Investigación titulado "PERCEPCIÓN DE LOS OPERADORES JURÍDICOS SOBRE NORMAS LEGALES Y VULNERACIÓN DE GUALES DERECHOS SUCESORIOS DE LOS HIJOS RESPECTO DE SUS PADRES, HUARAZ, 2024".

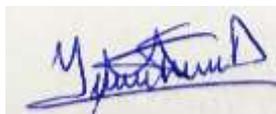
He sido también informado/a de que mis datos personales serán protegidos de acuerdo con los principios éticos de acuerdo con la normativa que señala la protección de datos personales. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y el Reglamento de ética de la investigación de la Universidad.

Tomando ello en consideración, OTORGO mi CONSENTIMIENTO para cubrir los objetivos especificados en el proyecto.

  
Firma del participante

## **ANEXO 06: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO**

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **PERCEPCIÓN DE LOS OPERADORES JURÍDICOS SOBRE NORMAS LEGALES Y VULNERACIÓN DE IGUALES DERECHOS SUCESORIOS DE LOS HIJOS RESPECTO DE SUS PADRES, HUARAZ. 2024:** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Huaraz, junio del 2024. -----



---

*Torres Dextre Judith Esperanza*  
*Nº de DNI: 31660556*  
*Nº de Orcid: 0000-0002-1634-0486*  
*Nº de Código del estudiante: 1211131004*

## ANEXO 07. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO

